CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

INFORME DE AUDITORÍA N° 046-2025-2-5304-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL
LIMA, LIMA, LIMA

"PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES PROVISIONALES SOBRE LA AV. ELMER FAUCETT"

PERÍODO: 27 DE ABRIL DE 2022 AL 13 DE MARZO DE 2025

TOMO I DE V

5 DE NOVIEMBRE DE 2025
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

046202525304000

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 046-2025-2-5304-AC

"PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES PROVISIONALES SOBRE LA AV. ELMER FAUCETT"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4 De la entidad o dependencia	2
	1.5 Notificación de la desviación de cumplimiento	4
	1.6 Aspecto relevante	4
II.	DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO	8
III.	OBSERVACIÓN	9
	IRREGULARIDADES EN EL REQUERIMIENTO POR EL ÁREA USUARIA Y EN LOS TDR ELABORADOS POR EL ÁREA TÉCNICA Y LA INOBSERVANCIA DEL OEC, DIERON LUGAR A QUE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS N^{os} 0018 Y 0020-2024-MTC/20 SE TRAMITARAN INDEBIDAMENTE COMO "SERVICIO", CUANDO CORRESPONDÍA CONTRATARLAS COMO "OBRA" POR LA INCIDENCIA ANTE PRESTACIONES MIXTAS; ADEMÁS, EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 0020-2024-MTC/20, SE OTORGÓ LA BUENA PRO AL CONSORCIO ELMER FAUCETT SIN QUE ACREDITARA LA EXPERIENCIA MÍNIMA EXIGIDA, SITUACIONES QUE VULNERARON LA NORMATIVA APLICABLE Y AFECTARON EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	50

V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	50
VI.	CONCLUSIONES	50
VII.	RECOMENDACIONES	51
VIII.	APÉNDICES	52

INFORME DE AUDITORÍA N° 046-2025-2-5304-AC

"PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES PROVISIONALES SOBRE LA AV. ELMER FAUCETT"

PERÍODO: 27 DE ABRIL DE 2022 AL 13 DE MARZO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del OCI del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-5304-2025-004, iniciado mediante oficio n.° 000316-2025-CG/OC5304 de 24 de junio de 2025[1], en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria.

1.2 Objetivos

Objetivo General:

Determinar si las actuaciones que antecedieron y dieron lugar a las actuaciones preparatorias, así como los procedimientos de contratación directa n.os 0018-2024-MTC/20 y 0020-2024-MTC/20 para el "Servicio de instalación de puentes modulares provisionales sobre la Av. Elmer Faucett" y su ejecución, se efectuaron en observancia a las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado y, disposiciones internas de la Entidad, en lo que corresponda.

Objetivos Específicos:

- Determinar si las actuaciones previas y preparatorias de las contrataciones directas n.os 0018-2024-MTC/20 y 0020-2024-MTC/20, incluyendo la justificación y aprobación del supuesto de situación de desabastecimiento, se efectuaron en cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

- Determinar si el procedimiento de selección correspondiente a las contrataciones directas n.os 0018-2024-MTC/20 y 0020-2024-MTC/20, perfeccionamiento y suscripción del contrato, se desarrollaron en cumplimiento a las condiciones establecidas en las Bases del procedimiento, normativa de contrataciones del Estado, y las disposiciones internas de la Entidad.

- Determinar si durante la ejecución del contrato n.° 140-2024-MTC/20.2, el Contratista cumplió con sus obligaciones contractuales.

[1] Reconformando la Comisión Auditora mediante oficio n.° 000321-2025-CG/OC5304 de 27 de junio de 2025.

1.3 Materia de Control, Materia comprometida y Alcance

Materia de Control

Se encuentra vinculada a la revisión de las actuaciones que antecedieron y dieron lugar a las actuaciones preparatorias, así como a los procedimientos de selección contratación directa n.os 0018-2024-MTC/20 y 0020-2024-MTC/20, relacionados con el "Servicio de instalación de puentes modulares provisionales sobre la Av. Elmer Faucett". Asimismo, abarca la ejecución del contrato n.° 140-2024-MTC/20.2, suscrito el 5 de diciembre de 2024, entre la Entidad y el Consorcio Elmer Faucett. Dicho contrato tiene un valor de S/33 900 000,00, sin embargo, fue resuelto mediante Resolución Directoral n.° 196-2025-MTC/20.

Materia Comprometida

La materia comprometida está vinculada a las actuaciones que antecedieron y dieron lugar a las actuaciones preparatorias, así como a los procedimientos de selección contratación directa n.os 0018-2024-MTC/20 y 0020-2024-MTC/20, relacionados con el "Servicio de instalación de puentes modulares provisionales sobre la Av. Elmer Faucett", advirtiéndose que de manera irregular dichas contrataciones se tramitaran como "servicio", cuando correspondía contratarlas como "obra". Adicionalmente, la materia comprometida también está vinculada al otorgamiento de la buena pro de la contratación directa n.° 0020-2024-MTC/20 al Consorcio Elmer Faucett, sin que este acreditara la experiencia mínima exigida se otorgó de la buena pro y posterior suscripción y ejecución de los contratos al postor Grupo, hechos que vulneraron la normativa aplicable y afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo del 27 de abril de 2022[2] al 13 de marzo de 2025[3], sin perjuicio de abarcar periodos anteriores y/o posteriores vinculados a los objetivos según las circunstancias; y, comprenderá el relevamiento, revisión, análisis y comparación, de la documentación generada en los procedimientos de contratación directa n.os 0018-2024-MTC/20 y 0020-2024-MTC/20 referidos al "Servicio de instalación de puentes modulares provisionales sobre la Av. Elmer Faucett", así como el perfeccionamiento y ejecución del contrato[4]. Las unidades orgánicas examinadas son la Dirección de Gestión Vial (DGV), Dirección de Puentes (DP), la Oficina de Administración (OA) y su Área de Logística (ALOG), ubicadas en el distrito, provincia y departamento de Lima.

1.4 De la entidad o dependencia

La Entidad creada mediante Decreto Supremo n.° 33-2002-MTC de 12 de julio de 2002, pertenece al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el nivel de gobierno nacional, es un Programa de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, tiene por finalidad proveer infraestructura vial nacional a la población en óptimos niveles de

2 Publicación de la cancelación del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2020-MTC/20, para la contratación de la ejecución de la obra "Construcción del puente Santa Rosa, accesos, rotonda y paso a desnivel, región Callao", de acuerdo con la Resolución Jefatural de Administración n.° 40-2022-MTC/20.2 de 25 de abril de 2022.

3 Oficio n.° 045-2025-MTC/20 de 13 de marzo de 2025 (vía notarial), correspondiente a la puesta de conocimiento de la Resolución Directoral n.° 196-2025-MTC/20 expedida en la misma fecha, correspondiente a la resolución del contrato n.° 140-2024-MTC/20.2. Primera oportunidad de la notificación.

4 Derivada de la contratación directa n.° 0020-2024-MTC/20.

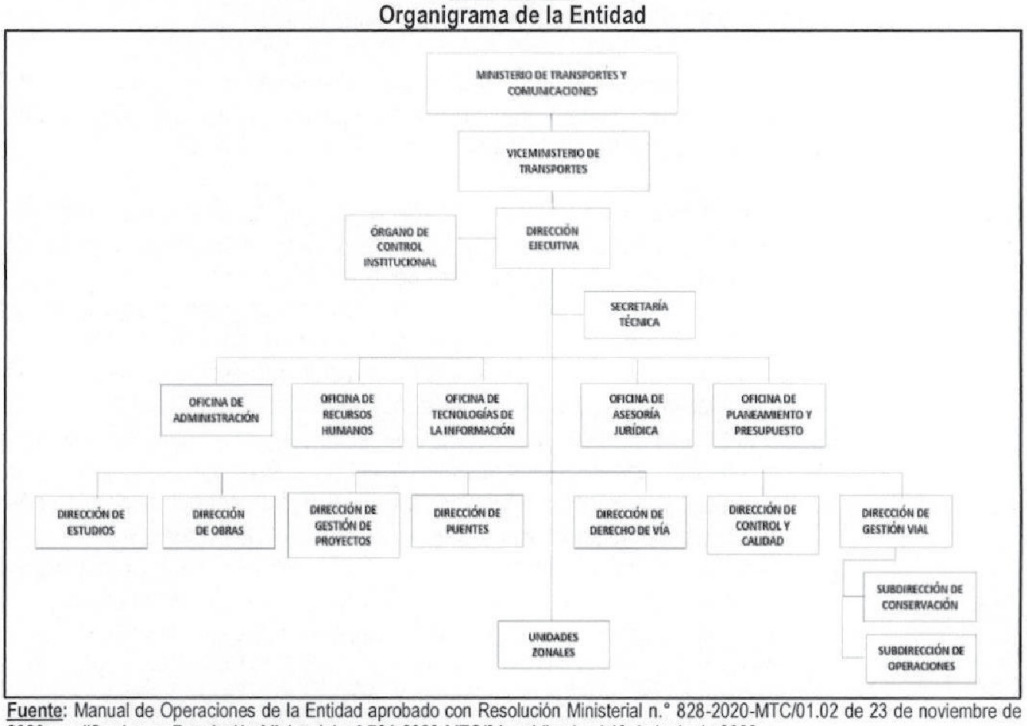
servicio a través de la preparación, gestión, administración y ejecución de actividades y proyectos para su conservación, operación y desarrollo.

Las funciones generales de la Entidad, se establecen en el artículo 4 del Manual de Operaciones de la misma, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, siendo las siguientes:

a) Administrar la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada.
b) Coordinar, ejecutar y supervisar la conservación y mantenimiento de la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada.
c) Preparar, gestionar y supervisar los estudios para los proyectos de infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, en el ámbito de su competencia.
d) Conducir la ejecución y supervisión de obras de infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, en el ámbito de su competencia.
e) Recaudar los ingresos por concepto de cobro de peaje y otros de la Red Vial Nacional no concesionada; así como administrar el Fondo Especial de Mantenimiento Vial.
f) Formular e implementar proyectos especiales de infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada que sean asignados a PROVIAS NACIONAL.
g) Formular y ejecutar la infraestructura para el control de pesos y medidas de la Red Vial Nacional no concesionada, en coordinación con el Órgano competente.
h) Desarrollar de manera excepcional las intervenciones para la atención de emergencias viales, en la Red Vial Nacional concesionada, tomando en cuenta los términos y condiciones de cada contrato de concesión.
i) Conducir la liberación, adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de la Red Vial Nacional.
j) Recuperar y mantener la transitabilidad y operatividad permanente de la Red Vial Nacional no concesionada, a cargo de PROVIAS NACIONAL.
k) Administrar el equipo mecánico para facilitar el desarrollo de programas de mantenimiento preventivo, emergencias viales y demás intervenciones que realicen en la Red Vial Nacional.
l) Coordinar con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales las acciones en apoyo al desarrollo de los proyectos y programas de la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada.
m) Otras funciones que le sean asignadas por normatividad expresa.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Entidad



Fuente: Manual de Operaciones de la Entidad aprobado con Resolución Ministerial n.° 828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, modificado con Resolución Ministerial n.° 731-2023-MTC/01, publicado el 10 de junio de 2023.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación electrónica de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones, conforme al procedimiento establecido en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

1.6 Aspecto relevante

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Entidad, se identificó el siguiente aspecto relevante.

El procedimiento M.03.03.02 "Elaboración y aprobación del plan de ejecución de las intervenciones de puentes modulares por contrato", de los Manuales de Procesos y Procedimientos – MAPRO de la Entidad, no contempla la participación de un inspector para el desarrollo de actividades de control y seguimiento.

La Dirección de Puentes de la Entidad, formuló los términos de referencia para la contratación del "Servicio de instalación de puentes modulares provisionales sobre la Av. Elmer Faucett", en adelante "TDR", estructurando su ejecución en dos (2) fases:

- la primera fase, referida a la elaboración, presentación y aprobación del plan de ejecución del servicio, en adelante "PES", así como de la elaboración y presentación de la ficha técnica socio ambiental, en adelante "FITSA", según se señala en el numeral 1.5.3.1;
- La segunda fase, referida a la ejecución de las actividades comprendidas en el PES, e implementación de la FITSA, según se señala en el numeral 1.5.3.2.

En la primera fase, los TDR establecieron expresamente que las labores de control y seguimiento en la ejecución del servicio en sus diferentes actividades, estarían a cargo de un inspector designado por la Entidad, según se señala en el numeral 1.5.3.1; asimismo, que para la presentación del PES, este debía ser previamente concordado por el inspector, según se señala en el literal b.1.1 del numeral 1.5.3.1; además, como parte de la aprobación del PES, se estableció que el inspector designado debía revisar y evaluar el PES presentado, verificando que el planteamiento del Contratista contenga la solución adecuada y el sustento técnico, así como, la emisión de un informe de conformidad para la continuidad en el trámite de aprobación (mediante resolución correspondiente), según se señala en el literal b.1.2 del numeral 1.5.3.1. Actuaciones que conllevan responsabilidades, en el marco de la normativa aplicable.

En ese contexto, mediante memorándum n.° 2389-2024-MTC/20.10 de 19 de diciembre de 2024, la Dirección de Puentes designó al inspector del servicio para el contrato n.° 140-2024-MTC/20, precisando que debía cumplir con los aspectos técnicos y contractuales que correspondan hasta la liquidación final del contrato, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado. Durante el desarrollo de la primera fase de la ejecución del servicio, el inspector emitió informes relacionados con la revisión del PES, determinando observaciones a su contenido.

No obstante, de la revisión de los Manuales de Procesos y Procedimientos – MAPRO, aprobados mediante Resolución Directoral n.° 002-2022-MTC/20 de 4 de enero de 2022, se identifica que el proceso *"M03.03 – Gestión de Intervenciones de Puentes Modulares por Contrato"*, contempla, entre otros, los procedimientos *"M03.03.02 Elaboración y aprobación del plan de ejecución de las intervenciones de puentes modulares por contrato"*, y *"M03.03.03 Elaboración de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) para las intervenciones de puentes modulares por contrato"*, en los cuales no se incluye la participación de un inspector como responsable de la supervisión de las actividades contenidas en las mismas.

El análisis comparativo entre los citados procedimientos y los TDR evidencia una inconsistencia normativa interna, dado que los TDR asignan al inspector funciones de revisión, conformidad y supervisión durante la **primera fase del servicio**, mientras que el MAPRO no prevé su intervención en los procedimientos M03.03.02 ni M03.03.03, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 1

M03.03.02 *"Elaboración y aprobación del plan de ejecución de las intervenciones de puentes modulares por contrato"*

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES			
N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	ÓRGANO / UNIDAD FUNCIONAL
1	Iniciar con el procedimiento "Gestión de actos preparatorios para el inicio de las intervenciones de puentes modulares (DP)" Tomar conocimiento de la firma del contrato y recopilar información técnica de la intervención	Especialista en Gestión de Inventarios	Área de Gestión de Puentes - Dirección de Puentes

2	Coordinar con el Esp. de Administración de Contratos y solicitar reunión con Contratista	Especialista en Gestión de Inventarios	Área de Gestión de Puentes - Dirección de Puentes
3	Ejecutar la reunión de coordinación inicial para la elaboración del Plan de Trabajo	Especialista Administrador de Contratos	Área de Gestión de Puentes - Dirección de Puentes
4	Elaborar el Plan de ejecución de las intervenciones de puentes modulares por contrato y remitir Ir al procedimiento "Gestión de trámite documentario externo (TDOC - OAD)"	Empresa Contratista	Empresa Contratista
5	Recibir el Plan de ejecución de las intervenciones de puentes modulares por contrato y derivar	Director	Dirección de Puentes
6	Recibir el Plan de ejecución de las intervenciones de puentes modulares por contrato y coordinar revisión con el Especialista	Jefe	Área de Gestión de Puentes - Dirección de Puentes
7	Revisar el Plan de ejecución de las intervenciones de puentes modulares por contrato de acuerdo al contrato y remitir para la revisión técnica	Especialista Administrador de Contratos	Área de Gestión de Puentes - Dirección de Puentes
8	Revisar técnicamente el Plan de ejecución de las intervenciones de puentes modulares por contrato ¿Es necesario realizar inspección de campo? Si: Ir a la siguiente actividad No: si existen observaciones ir a la actividad 14 caso contrario ir a la actividad 18	Especialista en Gestión de Inventarios	Área de Gestión de Puentes - Dirección de Puentes
9	Emitir observaciones mediante informe, programar la fecha de inspección, proyectar memorando de devolución del Plan de ejecución de las intervenciones de puentes modulares por contrato y remitir	Especialista en Gestión de Inventarios	Área de Gestión de Puentes - Dirección de Puentes
10	Proyectar memorando para solicitar asignación de viáticos y remitir	Especialista Administrador de Contratos	Área de Gestión de Puentes - Dirección de Puentes
11	Revisar y validar el informe, visar memorando de devolución del Plan de ejecución de las intervenciones de puentes modulares por contrato, visar memorando para solicitar a la OAD la asignación de viáticos y remitir	Jefe	Área de Gestión de Puentes - Dirección de Puentes
12	Revisar y dar conformidad al informe, firmar memorando de devolución del Plan de ejecución de las intervenciones de puentes modulares por contrato, firmar memorando para solicitar a la OAD la asignación de viáticos y disponer su remisión Ir al procedimiento "Atención de documentación interna (TDOC - OAD)" y "Programación y asignación de viáticos y pasajes (Servicios Generales - OAD)"	Director	Dirección de Puentes
13	Recibir la asignación de viáticos y efectuar la reunión con la Empresa Contratista	Especialista en Gestión de Inventarios	Área de Gestión de Puentes - Dirección de Puentes
14	Inspeccionar in situ de manera conjunta	Empresa Contratista	Empresa Contratista
15	Elaborar el Plan de ejecución de las intervenciones de puentes modulares por contrato; con los resultados de la interacción in situ Ir al procedimiento "Gestión de trámite documentario externo (TDOC - OAD)"	Empresa Contratista	Empresa Contratista
16	Recibir el Plan de ejecución de las intervenciones de puentes modulares por contrato y remitir para la atención	Director	Dirección de Puentes
17	Recibir, revisar y remitir para su atención	Jefe	Área de Gestión de Puentes - Dirección de Puentes

18	Recibir y emitir informe técnico del Plan de ejecución de las intervenciones de puentes modulares por contrato definitivo, proyectar memorando y remitir *Nota 1:* *- Plan de ejecución de las intervenciones de puentes modulares por contrato* *- Presupuesto Analítico* *- Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA)* *Nota 2: Sin observaciones*	Especialista en Gestión de Inventarios	Área de Gestión de Puentes - Dirección de Puentes
19	Revisar informe técnico, emitir informe de conformidad del Plan de ejecución de las intervenciones de puentes modulares por contrato definitivo, proyectar oficio y remitir	Especialista Administrador de Contratos	Área de Gestión de Puentes - Dirección de Puentes
20	Revisar y validar el informe de conformidad del Plan de ejecución de las intervenciones de puentes modulares por contrato definitivo, visar oficio y remitir	Jefe	Área de Gestión de Puentes - Dirección de Puentes
21	Dar conformidad al Plan de ejecución de las intervenciones de puentes modulares por contrato e informe de conformidad, firmar oficio y disponer remisión para su ejecución Ir al procedimiento "Gestión de trámite documentario interno (TDOC - OAD)"	Director	Dirección de Puentes
22	Tomar conocimiento y ejecutar de acuerdo al Plan de ejecución de las intervenciones de puentes modulares por contrato aprobado **Fin del procedimiento**	Empresa Contratista	Empresa Contratista

Fuente: Resolución Directoral n.° 002-2022-MTC/20 de 4 de enero de 2022.

Imagen n.° 2

M03.03.03 *"Elaboración de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) para las intervenciones de puentes modulares por contrato"*

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES			
N°	**ACTIVIDAD**	**RESPONSABLE**	**ÓRGANO / UNIDAD FUNCIONAL**
1	Iniciar con los procedimientos "Gestión de actos preparatorios para el inicio de las intervenciones de puentes modulares (DP)" y "Elaboración y aprobación del plan de ejecución de las intervenciones de puentes modulares por contrato (DP)" Disponer la elaboración de Ficha Técnica Socio- Ambiental (FITSA) para las intervenciones de puentes modulares	Director	Dirección de Puentes
2	Elaborar la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA)	Empresa Contratista	Empresa Contratista
3	Presentar la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) y remitir Ir al procedimiento "Gestión de trámite documentario externo (TDOC - OAD)"	Empresa Contratista	Empresa Contratista
4	Recibir la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) y remitir para la atención	Director	Dirección de Puentes
5	Recibir, revisar y remitir para su atención	Jefe	Área de Gestión de Puentes - Dirección de Puentes
6	Revisar contenido de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), proyectar memorando para la DGAAM y remitir *Nota: Sin observaciones*	Especialista Ambiental	Área de Gestión de Puentes - Dirección de Puentes
7	Visar memorando y remitir	Jefe	Área de Gestión de Puentes - Dirección de Puentes
8	Firmar memorando y disponer remisión a la DGAMM – MTC Ir al procedimiento "Atención de documentación interna (TDOC - OAD)"	Director	Dirección de Puentes

9	Aprobar la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) y remitir Ir al procedimiento "Atención de documentación interna (TDOC - OAD)"	DGAMM - MTC	DGAMM - MTC
10	Tomar conocimiento y remitir Ir al procedimiento "Gestión de trámite documentario interno (TDOC - OAD)"	Director	Dirección de Puentes
11	Tomar conocimiento y disponer las acciones respectivas **Fin del procedimiento**	Empresa Contratista	Empresa Contratista

Fuente: Resolución Directoral n.° 002-2022-MTC/20 de 4 de enero de 2022.

Por el contrario, respecto a la segunda fase del servicio, los TDR señalan en el numeral 1.5.3.2, que el inspector debe realizar labores de supervisión y/o inspección de la ejecución del servicio en sus diferentes actividades, y aceptar los trabajos ejecutados conforme al PES, lo que es concordante con el MAPRO de la Entidad. En efecto, el proceso *"M03.03 – Gestión de Intervención de Puentes Modulares por Contrato"*, contempla los procedimientos M03.03.04 a M03.03.08: *"M03.03.04 Gestión de la valorización de las intervenciones de puentes modulares por contrato"*, *"M03.03.05 Gestión de ampliación de plazo de las intervenciones de puentes modulares por contrato"*, *"M03.03.06 Gestión de la prestación adicional de los servicios de intervenciones de puentes modulares por contrato DL N° 1341"*, *"M03.03.07 Gestión de la conformidad de las intervenciones de puentes modulares por contrato"*, y *"M03.03.08 Gestión de la liquidación de los contratos de las intervenciones de puentes modulares por contrato"*; en cuyas fichas técnicas, **SI** se advierte la participación de un inspector como responsable de las actividades de control, valorización, ampliaciones de plazo, prestaciones adicionales, conformidad y liquidación.

En consecuencia, se evidencia que los TDR que integraron el requerimiento incorporaron responsabilidades para el inspector en la **primera fase** del servicio, referidas a la elaboración, presentación y aprobación del PES y la FITSA, **sin que dichas funciones estén previstas en el MAPRO vigente**.

En ese sentido, la Entidad debe regular la inclusión de responsabilidades y funciones del inspector en el MAPRO de la Entidad, respecto a su participación en los procedimientos M.03.03.02 y M.03.03.03, como responsable de la supervisión en la elaboración, presentación y aprobación del plan de ejecución, asegurando así la coherencia normativa interna, la calidad técnica y la oportunidad en la entrega de los productos y servicios.

II. DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia de control, la Comisión Auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno de la Entidad.

III. OBSERVACIÓN

IRREGULARIDADES EN EL REQUERIMIENTO POR EL ÁREA USUARIA Y EN LOS TDR ELABORADOS POR EL ÁREA TÉCNICA Y LA INOBSERVANCIA DEL OEC, DIERON LUGAR A QUE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS Nos 0018 Y 0020-2024-MTC/20 SE TRAMITARAN INDEBIDAMENTE COMO "SERVICIO", CUANDO CORRESPONDÍA CONTRATARLAS COMO "OBRA" POR LA INCIDENCIA ANTE PRESTACIONES MIXTAS; ADEMÁS, EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 0020-2024-MTC/20, SE OTORGÓ LA BUENA PRO AL CONSORCIO ELMER FAUCETT SIN QUE ACREDITE LA EXPERIENCIA MÍNIMA EXIGIDA, SITUACIONES QUE VULNERARON LA NORMATIVA APLICABLE Y AFECTARON EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, vinculada a los procedimientos de contratación directa para el servicio de instalación de puentes modulares provisionales sobre la Av. Elmer Faucett; así como a la ejecución del contrato n.° 140-2024-MTC/20.2 suscrito el 5 de diciembre de 2024, se advirtieron irregularidades durante la formulación del requerimiento por parte de la Dirección de Gestión Vial - DGV como área usuaria, así como en la elaboración de los TDR por parte de la Dirección de Puentes - DP como área técnica; además de la inobservancia del área usuaria, del área técnica y del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) respecto a las prestaciones que representaban mayor incidencia porcentual en los valores estimados, que fueron circunstancias que motivaron la tramitación indebida de las contrataciones directas n.os 0018 y 020-2024-MTC/20 como "Servicio", cuando en realidad correspondía su tramitación como "Obra". Finalmente, respecto a la contratación directa n.° 0020-2024-MTC/20, el OEC otorgó la buena pro al Consorcio Elmer Faucett[5], sin que este haya acreditado la experiencia mínima exigida dentro de los TDR de la referida contratación, que forman parte de las bases administrativas.

Los hechos descritos vulneraron lo dispuesto en los numerales 16.1 y 16.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, referidos al requerimiento; los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 , relacionados al requerimiento, el numeral 49.1 del artículo 49, que alude a los requisitos de calificación, numeral 53.3 del artículo 53, relacionado a la determinación del procedimiento de selección que se realiza entre otros, en atención al objeto de la contratación, todos del Reglamento de la Ley n.° 30225. Del mismo modo, se transgredió el numeral 3.2 Requisitos de calificación, del Capítulo III Requerimiento, de las Bases Administrativas del procedimiento de contratación directa n.° 0020-2024-MTC/20, que exigen acreditar como experiencia del postor en la especialidad un monto facturado acumulado equivalente a S/30 000 000,00 por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago.

En ese sentido, las actuaciones descritas conllevaron a que las contrataciones directas nos 0018 y 0020-2024-MTC/20 se tramitaran indebidamente como "Servicio", cuando correspondía contratarlas como "Obra" por la incidencia ante prestaciones mixtas (servicios y obras) debido a la incorrecta determinación del objeto contractual. Ello implicó la omisión de las fases de preinversión e inversión, previstas en el marco normativo aplicable (Invierte.pe) generando incertidumbre en el valor "estimado" y contratado, por cuanto, si bien los TDR, en el anexo n.° 6 consignaron metrados de cada una de las prestaciones se desconoce su origen al no existir expediente técnico que sustente la cantidad y las exigencias de una supervisión para que cautele su ejecución, debilitando los mecanismos de control que aseguran la viabilidad técnica,

[5] Conformado por las empresas: Concretta S.A.C. con RUC n.° 20511631760 y JJ Engineering Group S.A.C. con RUC n.° 20610468641.

económica y legal de este tipo de prestación, además de encubrir la exigencia de experiencia técnica requerida para la elaboración de un expediente técnico mediante la sola presentación de un plan de ejecución. En consecuencia, se produjo una afectación cualitativa a los intereses del Estado, al comprometer la adecuada protección del interés público, en tanto la Entidad convocó procedimientos de selección que no guardaban correspondencia con la verdadera naturaleza de la prestación requerida.

Por otra parte, en el marco del procedimiento de contratación directa n.° 0020-2024-MTC/20, el Área de Logística calificó indebidamente al Consorcio Elmer Faucett, otorgándole la buena pro pese a que dicho postor no acreditó la experiencia mínima exigida en los TDR. Esta actuación conllevó a la adjudicación de la buena pro a un proveedor carente de la capacidad técnica mínima requerida, comprometiéndose con ello la calidad, continuidad y cumplimiento del objeto contractual. Como consecuencia, se generaron incumplimientos contractuales que derivaron en la resolución del contrato y en la paralización de la finalidad pública prevista, lo que afectó el logro oportuno de los objetivos institucionales vinculados a la contratación, configurándose así una afectación a los intereses del Estado.

A continuación, se detalla cada uno de los hechos descritos:

Antecedentes:

El proyecto "Construcción del Puente Santa Rosa, Accesos, Rotonda y Paso a Desnivel", en adelante "PSR", desde su declaratoria de viabilidad en 2017, tuvo licitaciones públicas anuladas y canceladas entre los años 2020 y 2023. Ante ello, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) dispuso en marzo 2023 que el PSR se ejecute bajo el mecanismo de Obras por Impuestos (OXI), aprobándose modificaciones sucesivas al estudio definitivo y convocándose el proceso n.° 01-MTC/2023-OXI. Sin embargo, dicho proceso fue declarado desierto por el comité especial a cargo, el **24 de julio de 2023**, mediante la circular n.° 008-2023-MTC/258, debido a que no acudió ninguna empresa al momento de presentación de la oferta técnica y económica.

Posteriormente, pese a intentos de una segunda convocatoria, Proinversión informó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) **el 17 de noviembre de 2023**, mediante el oficio n.° 0234-2023/PROINVERSIÓN, que no habría participación privada, señalando deficiencias técnico-económicas en el expediente. Luego de **8 meses**, desde el último actuado, el 12 de julio de 2024 mediante la Resolución Ministerial n.° 389-2024-MTC/01, el MTC resolvió excluir al proyecto PSR de la lista de proyectos priorizados bajo el mecanismo OXI, dejando además sin efecto la designación del comité especial. Finalmente, el 25 de julio de 2024 y con base en el informe n.° 014-2024-MTC/20.10.1-AART, el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Entidad, registró el cierre del proyecto PSR con CUI n.° 2328807, en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), debido a la duplicidad con el proyecto "Creación de la Vía Expresa Santa Rosa", en adelante "VESR", con CUI n.° 2473375, porque previamente, el 12 de julio de 2024, la Entidad registró modificaciones al proyecto de inversión VESR, incluyendo al componente n.° 2 "PSR".

Posteriormente, mediante memorando n.° 5733-2024-MTC/19 de 16 de agosto de 2024, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (DGPPT) del MTC requirió al director ejecutivo de la Entidad adoptar medidas para asegurar la operatividad de los puentes modulares[6],

[6] Instalación de dos (2) puentes modulares (de ingreso y salida), sobre el río Rímac, contiguos a la Av. Morales Duárez, a la altura de la

los cuales constituirían de manera temporal el único acceso al nuevo terminal del AIJCH. Asimismo, solicitó garantizar condiciones adecuadas de tránsito en las vías de acceso, en particular la Av. Morales Duárez, a fin de prevenir congestión vehicular.

Esta comunicación, junto con la recomendación de la consultora Transis E.I.R.L. de instalar puentes modulares en la intersección de las avenidas Elmer Faucett y Morales Duárez como estrategia de mitigación frente a la congestión vehicular que se produciría, motivó que las áreas técnicas propusieran la ejecución de procedimientos de selección abreviados, tales como contrataciones directas de bienes y servicios, ante la inminencia de un desabastecimiento del servicio de transitabilidad vehicular. En ese marco, se gestionaron y convocaron en diferentes momentos las contrataciones directas n.os 0018-2024-MTC/20 y 0020-2024-MTC/20, ambas denominadas "Servicio de instalación de puentes modulares provisionales sobre la Av. Elmer Faucett", cuyas irregularidades evidenciadas se desarrollan seguidamente.

A. DE LA FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO Y DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS Nos 0018 Y 0020-2024-MTC/20.

De la formulación del requerimiento y los TDR vinculados a la contratación directa n.° 0018-2024-MTC/20

Mediante memorándum (m) n.° 070-2024-MTC/20.13 de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Luis Ángel Córdova Aparcana, director de la DGV, solicitó a la Subdirección de Conservación y al director de DP la remisión de los TDR de las intervenciones planteadas para optimizar el acceso al Nuevo Terminal del AIJCH. En ese sentido, mediante memorándum n.° 1739-2024-MTC/20.10 de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, el señor Julio César Palacios García, director de la DP, remitió al director de la DGV los TDR requeridos debidamente suscritos el 26 de setiembre de 2024, para su implementación en el más breve plazo.

A continuación, el señor Luis Ángel Córdova Aparcana, director de la DGV en calidad de área usuaria, mediante memorándum n.° 1514-2024-MTC/20.13 de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, dirigido a la OA, sustentó el requerimiento de la contratación directa por la causal de desabastecimiento de la transitabilidad en el marco del literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley n.° 30225, precisando que adjunta los TDR para la referida contratación.

Posteriormente, mediante memorándum n.° 4908-2024-MTC/20.2.1 de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el señor Francisco Javier Sánchez Córdova, jefe del Área de Logística, solicitó a la DGV a cargo del señor Luis Ángel Córdova Aparcana algunas precisiones en relación a la contratación directa; por lo que, con informe n.° 586-2024-MTC/20.13 de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, el indicado funcionario atendió las precisiones solicitadas, que contribuyeron a la tramitación de la contratación directa.

En esa misma fecha, mediante el memorándum n.° 1914-2024-MTC/20.10 de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, el señor Julio César Palacios García, director de la DP, remitió al señor Luis Córdova Aparcana, director de la DGV, los TDR actualizados, suscritos ese mismo día. Dicha remisión se efectuó en atención de lo solicitado previamente al director de la DGV por el señor Francisco Javier Sánchez Moreno, jefe del Área de Logística, a través del memorándum n.° 4907-2024-MTC/20.2.1 de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**.

Av. Nuevo Aeropuerto, convocado mediante el procedimiento de selección de concurso público n.° 0060-2023-MTC/20 el 9 de noviembre de 2023 y con un plazo de ejecución de doscientos veinticinco (225) días calendario.

Sobre el particular, de la revisión del numeral 2.8 Estructura de Costos, en donde cada Actividad tuvo como unidad global - GLB, y el anexo n.° 6 Detalle y Consideraciones de las Actividades a Ejecutar de los TDR -actualizados- suscritos el 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**; se detallan las actividades conformantes, y en donde ya se preveía que existía más de un tipo de prestación a llevar a cabo, conforme se detalla en los cuadros siguientes, debiendo precisar que en el cuadro n.° 2 se consigna a manera de ejemplo el desagregado de algunas prestaciones, en donde se muestra el detalle de los trabajos que implicaba su ejecución:

Cuadro n.° 1
Determinación de la naturaleza de la prestación (Según numeral 2.8 de los TDR)

Ítem	Actividad	Und.	Actividades que corresponden a	
			Obra	Servicio
1.00	Plan de ejecución del servicio[7]	glb		X
2.00	Trabajos preliminares[8]	glb	X	
3.00	Reubicación de monumento (Virgen del Carmen)	glb		X
4.00	Movilización y desmovilización de equipos de pilotaje[9]	glb	X	
5.00	Subestructura estribo derecho	glb	X	
6.00	Subestructura pilar 1	glb	X	
7.00	Subestructura pilar 2	glb	X	
8.00	Subestructura pilar 3	glb	X	
9.00	Subestructura estribo izquierdo	glb	X	
10.00	Transporte de estructura metálica[10]	glb		X
11.00	Superestructura (montaje, lanzamiento, fijación)[11]	glb		
11.01	Montaje y lanzamiento de estructura metálica tramo 1	glb		
11.02	Montaje y lanzamiento de estructura metálica tramo 2	glb		X
11.03	Montaje y lanzamiento de estructura metálica tramo 3	glb		
11.04	Montaje y lanzamiento de estructura metálica tramo 4	glb		
12.00	Acceso derecho[12]	glb	X	
13.00	Acceso izquierdo[13]	glb	X	
14.00	Acceso auxiliar[14]	glb	X	
15.00	Varios[15]	glb		
15.01	Losa de aproximación	glb		
15.02	Muro contraimpacto	glb		
15.03	Barreras new jersey	glb	X	
15.04	Colocación de pavimento (escarificado, colocación de liga y asfalto en caliente e=3")	glb		
15.05	Pórtico limitador de gálibo	glb		
16.00	Señalización y seguridad vial[16]	glb		X
17.00	Plan de ejecución del servicio[17]	glb	X	

7 Documento técnico a elaborarse.
8 De ejecución previa a los trabajos de construcción de subestructuras, accesos, protección ribereña, entre otros.
9 Para el empleo del recurso en los trabajos de construcción de subestructuras con cimentaciones profundas - pilotes.
10 Conforme a los numerales 1.5.3 y 2.13 de los TDR, la Entidad proporcionará al Contratista, las estructuras metálicas modulares del puente, nariz de lanzamiento y rodillos (fijos y basculantes); correspondiendo al Contratista su traslado.
11 Conforme a los numerales 1.5.3 y 2.13 de los TDR, la Entidad proporcionará al Contratista, las estructuras metálicas modulares del puente, nariz de lanzamiento y rodillos (fijos y basculantes); correspondiendo al Contratista su montaje, lanzamiento y fijación.
12 Conformado por la construcción de dos (2) rampas con muro de suelo reforzado, de longitudes 178,24 y 137,64 m., y carriles de aceleración/desaceleración de 140,00 m.
13 Conformado por la construcción de dos (2) rampas con muro de suelo reforzado, de longitudes 279,20 y 273,10 m., y carriles de aceleración/desaceleración de 80,00 y 160,00 m.
14 Construcción de un acceso de 400,00 m.
15 Presenta trabajos de construcción de pavimentos, seguridad vial (barreras new jersey), y otros.
16 Complementario a los trabajos de construcción de accesos.
17 Documento técnico a elaborarse.

Ítem	Actividad	Und.	Actividades que corresponden a	
			Obra	Servicio
18.00	Trabajos preliminares[18]	glb	X	
19.00	Implementación del plan de manejo ambiental	glb		X

Fuente: Numeral 2.8 Estructura de Costos, de los TDR actualizados, suscrito el 24 de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 2
Determinación de la naturaleza de la prestación
(Según anexo n.° 6: Detalle y consideraciones de las actividades a ejecutar de los TDR)

Ítem	Actividad	Und.	Partidas que corresponden	
			Obra	Servicio
1.00	**Plan de ejecución del servicio**			X
1.01	Plan de ejecución del servicio	glb		
2.00	Trabajos preliminares[19]		X	
2.01	Movilización de equipo	glb		
2.02	Limpieza de terreno	m^2		
2.03	Cartel de servicio	und		
2.04	Habilitación de pase provisional	glb		
3.00	**Reubicación de monumento (Virgen del Carmen)**			X
3.01	Reubicación de monumento (Virgen del Carmen)	glb		
4.00	**Movilización y desmovilización de equipos de pilotaje**		X	
4.01	Movilización y desmovilización de equipos de pilotaje	glb		
5.00	Subestructura estribo derecho[20]		X	
5.01	**Pilotes excavados**			
5.01.01	Plataforma de operaciones	m^3		
5.01.02	Excavación de pilotes	m^3		
5.01.03	Acero de refuerzo fy = 4200kg/cm2 – En PILOTES	kg		
5.01.04	Concreto Clase C (f'c= 280kg/cm2) P/PILOTES	m^3		
5.01.05	Descabezdo de Pilotes	und		
5.01.06	Prueba de integridad	und		
5.02	**Zapata**			
5.02.01	Encofrado y desencofrado	m^2		
5.02.02	Concreto f'c= 100 kg/cm2 (solado)	m^3		
5.02.03	Concreto Clase C (f'c= 280kg/cm2)	m^3		
5.02.04	Acero de refuerzo G60/ fy = 4200kg/cm2	kg		
5.02.05	Relleno compactado con material	m^3		
5.02.06	Eliminación de material excedente de excavación	m^3 -km		
5.03	**Pilar**			
5.04	**Cabezal**			
6.00	**Subestructura pilar 1**[21]		X	
6.01	**Pilotes excavados**			
6.02	**Zapata**			
6.03	**Pilar**			
6.04	**Cabezal**			
6.05	**Muro de protección del pilar**			
7.00	**Subestructura pilar 2**[22]		X	
7.01	**Pilotes excavados**			

18 De ejecución previa a los trabajos de construcción de subestructuras, accesos, protección ribereña, entre otros.
19 Conforme a la subdivisión (movilización de equipos, limpieza de terreno, habilitación de pase provisional), de desarrollo previo a los trabajos de construcción de subestructuras, accesos, protección ribereña, entre otros.
20 Conforme a la subdivisión, construcción de pilotes excavados, zapata, pilar y cabezal).
21 Conforme a la subdivisión, construcción de pilotes excavados, zapata, pilar y cabezal).
22 Conforme a la subdivisión, construcción de pilotes excavados, zapata, pilar y cabezal).

Ítem	Actividad	Und.	Partidas que corresponden	
			Obra	Servicio
7.02	**Zapata**			
7.03	**Pilar**			
7.04	**Cabezal**			
8.00	**Subestructura pilar 3**[23]			
8.01	**Pilotes excavados**			
8.02	**Zapata**		X	
8.03	**Pilar**			
8.04	**Cabezal**			
9.00	**Subestructura estribo izquierdo**[24]			
9.01	**Pilotes excavados**			
9.02	**Zapata**		X	
9.03	**Pilar**			
9.04	**Cabezal**			
10.00	**Transporte de estructura metálica**			
10.01	Transporte de estructura metálica puente	ton		X
10.02	Transporte de estructura metálica (nariz, rodillos fijos y basculantes)	ton		
11.00	**Superestructura (montaje, lanzamiento, fijación)**			
11.01	Montaje y lanzamiento de estructura metálica tramo 1	ton		
11.02	Montaje y lanzamiento de estructura metálica tramo 2	ton		X
11.03	Montaje y lanzamiento de estructura metálica tramo 3	ton		
11.04	Montaje y lanzamiento de estructura metálica tramo 4	ton		
12.00	**Acceso derecho**[25]			
12.01	Excavación para explanaciones en material suelo	m^3		
12.02	Mejoramiento de suelo	m^3	X	
12.03	Eliminación de material excedente de excavación	m^3-km		
12.04	Conformación para terraplén con muro de suelo reforzado	m^3		
12.05	Afirmado (e = 0.20 m)	m^3		
13.00	**Acceso izquierdo**[26]			
13.01	Excavación para explanaciones en material suelo	m^3		
13.02	Mejoramiento de suelo	m^3	X	
13.03	Eliminación de material excedente de excavación	m^3-km		
13.04	Conformación para terraplén	m^3		
13.05	Afirmado (e = 0.20 m)	m^3		
14.00	**Acceso auxiliar**[27]			
14.01	Conformación para terraplén	m^3	X	
14.02	Afirmado (e = 0.20 m)	m^3		
14.03	Construcción de muros de protección en acceso auxiliar			
15.00	**Varios**			
15.01	**Losa de aproximación**			
15.02	**Muro contraimpacto**			
15.03	**Barreras new jersey**		X	
15.04	**Colocación de pavimento (escarificado, colocación de liga y asfalto en caliente de e=3"**			
15.05	**Pórtico limitador de gálibo**			

23 Conforme a la subdivisión, construcción de pilotes excavados, zapata, pilar y cabezal).
24 Conforme a la subdivisión, construcción de pilotes excavados, zapata, pilar y cabezal).
25 Conforme a la subdivisión, construcción de rampas de acceso (explanaciones, mejoramiento de suelo, conformación de terraplén, eliminación de material excedente, afirmado).
26 Conforme a la subdivisión, construcción de rampas de acceso (explanaciones, mejoramiento de suelo, conformación de terraplén, eliminación de material excedente, afirmado).
27 Conforme a la subdivisión, construcción de acceso (conformación de terraplén, afirmado).

Ítem	Actividad	Und.	Partidas que corresponden	
			Obra	Servicio
16.00	**Señalización y seguridad vial**[28]			
16.01	Señal informativa	und		
16.02	Señal reglamentaria	und		
16.03	Señal preventiva	und		
16.04	Marcas en el pavimento	glb		X
16.05	Instalación de amortiguador de impacto	und		
16.06	Pintado de muros contraimpacto	m^2		
16.07	Elementos de protección vehicular	m		
16.08	Láminas reflectivas	und		
16.09	Mantenimiento de tránsito y seguridad vial	glb		
17.00	**Protección ribereña**		X	
17.01	Enrocado	m^3		
18.00	**Desmovilización**[29]			
18.01	Desmovilización de equipos	glb		X
18.02	Transporte de estructuras metálica zona de trabajo - Lima	ton		
19.00	**Implementación del plan de manejo ambiental**			X
19.01	Implementación del plan de manejo ambiental	glb		

Fuente: Anexo n.° 6 Detalle y Consideraciones de las Actividades a Ejecutar, de los TDR actualizados, suscritos el 24 de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En relación a lo anterior, el anexo n.° 1 Definiciones, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "RLCE", define a la **"Obra"**, como la construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos. Mientras que define al **"Servicio"**, como la **actividad o labor** que requiere una Entidad para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones y fines; así también, define al "Servicio en general", como cualquier servicio que puede estar sujeto a resultados para considerar terminadas sus prestaciones.

En tal sentido, de la evaluación a las actividades que sustentaron la necesidad de la contratación como "Servicio" (conforme a los TDR), se evidencia que la contratación mantuvo desde su concepción un conjunto de actividades a prestarse, determinándose en función de la naturaleza de las mismas, como prestaciones mixtas, siendo de **dos (2) tipos: (i) actividades que no generan un bien tangible, correspondiente a servicio; y, (ii) construcción de infraestructura, correspondiente a obra.**

En consecuencia, la Comisión Auditora efectuó un análisis de la naturaleza de cada una de las actividades contenidas en el "Anexo n.° 6 – Detalle y consideraciones de las actividades a ejecutar" de los TDR remitidos por la DP, para la contratación directa n.° 0018-2024-MTC/20, en observancia a la normativa técnica aplicable, con la finalidad de determinar la prestación de mayor incidencia porcentual de acuerdo a las partidas a ejecutar sea "Obra" o "Servicio". En el **Apéndice n.° 10-A** del presente informe, se efectúa un análisis de las partidas que conformaron las actividades a llevar a cabo en la prestación. Del cual, se evidenció el registro de más de un tipo de prestación, "Servicios" y "Obras".

[28] Conforme a la subdivisión (señales, marcas en el pavimento), complementario a los trabajos de construcción (accesos).
[29] Conforme a la subdivisión (desmovilización de equipos), complementario a los trabajos de construcción de subestructuras con cimentaciones profundas - pilotes, accesos, protección ribereña, entre otros).

Verificación de la descripción técnica y funcional en los TDR por la Comisión Auditora

De la revisión al contenido de los TDR de la contratación directa n.° 0018-2024-MTC/20, la Comisión Auditora advierte que los alcances del servicio han sido listados tanto en el documento principal como en sus anexos respectivos. Sin embargo, no se consideran directamente el desarrollo de estudios previos (ingeniería básica) que son necesarios para garantizar la calidad y determinar la cantidad de los trabajos a desarrollar, según se describe a continuación:

- No se consideraron el desarrollo de estudios geotécnicos específicos relacionados con los suelos de cimentación para las subestructuras; es más, en la descripción de los trabajos de gabinete de la primera fase (elaboración del Plan de Ejecución del Servicio (PES)), se establece que todo diseño elaborado por el Contratista deberá ceñirse estrictamente a la **normativa, método o especificaciones técnicas aplicables.** Por su parte, en el Anexo n.° 5 "Detalle del precio de la Oferta – Plan de Ejecución del Servicio", se incluye en el ítem b.1, entre otros, el "*Servicio de laboratorio (concreto, suelos, etc.")*, con una unidad global (glb), sin detallar el alcance de los análisis de suelos ni contemplar la participación del personal técnico o profesional especializado en geotecnia.

 Al respecto, el Manual de Puentes del MTC, documento técnico normativo de aplicación obligatoria para este tipo de prestaciones[30], establece que la ejecución del proyecto requiere previamente de la ingeniería básica, que incluye, entre otros estudios, los estudios geotécnicos. Estos tienen por finalidad determinar la estratigrafía, así como las propiedades físicas y mecánicas de los suelos, necesarios para el diseño adecuado de las cimentaciones. Dichos estudios comprenden -entre otros-: i) ensayos de campo en suelos y/o rocas, ii) ensayos de laboratorio sobre muestras extraídas, iii) descripción de las condiciones del terreno, incluyendo la identificación de los estratos de suelo o base rocosa, y iv) definición de tipos y profundidades de cimentación, así como parámetros geotécnicos preliminares para diseño del puente a nivel de anteproyecto, y v) la realización de sondajes (perforaciones) o excavaciones de verificación, complementadas con refracción sísmica.

 Asimismo, tras el análisis de los gráficos incluidos en los TDR (códigos P01-2024-E02, P02-2024-E03, y P02-2024-E05), que corresponden a: i) Subestructura – Estribo derecho e izquierdo Puente Morales Duárez 1, ii) Subestructura – Pilar típico Puente Morales Duárez 2 y iii) Subestructura – Estribo derecho e izquierdo Puente Morales Duárez 2, respectivamente, se advierte que estos están sujetos a modificación por razones técnicas o constructivas, siendo el Contratista responsable de sustentar la solución más adecuada. Sin embargo, no se incluyeron parámetros geotécnicos preliminares que permitan validar la solución propuesta de cimentación profunda. Es decir, se presume la solución de cimentación sin presentar un diseño de ingeniería, justificación ni análisis previo, lo cual puede dar lugar a sub o sobre estimaciones en el planteamiento técnico y financiero del proyecto.

 Por otro lado, los TDR indican que, al tratarse de un servicio, no corresponde la ejecución de prestaciones adicionales, salvo lo previsto en el literal a.2 del numeral 1.5.3.2, correspondiente a la segunda fase (ejecución de actividades del PES). En

[30] Según numeral 1.5.1 "Base legal y técnica aplicable a la prestación", de los TDR.

dicha fase, se establece que el Contratista deberá verificar la capacidad[31] de carga del terreno de fundación para la subestructura. Si dicha capacidad resultara menor al valor mínimo establecido ($\sigma_{terreno} \geq 1{,}00$ kg/cm2 según el literal a.1 del numeral 1.5.3.1) deberá proponer la solución técnica más adecuada, lo que podría implicar la generación de adicionales y/o reducciones.

- Esta omisión también se presenta en las especialidades de estructuras e hidráulica. En el caso de estructuras, no se especifica la distribución de acero de refuerzo en estribos y pilares de los puentes, que deben ser previamente diseñados, considerando las cargas trasmitidas por la superestructura (tableros) y las reacciones del terreno (condiciones geotécnicas). En cuanto a la especialidad de hidráulica, se prevé la ejecución de un enrocado de protección ribereña, el cual requiere de estudios básicos que aseguren su funcionalidad y durabilidad, tales como estudios hidráulicos, hidrológicos, geotécnicos y estructurales. Sin embargo, los TDR no consideran la participación de los profesionales responsables de desarrollar y evaluar dichos estudios y diseños.

En tal sentido, se evidencia que los TDR fueron elaborados sin definir parámetros geotécnicos preliminares que permitieran sustentar técnicamente la solución adoptada (cimentación profunda para las subestructuras de los puentes). Tampoco se contempló la posibilidad de ejecutar prestaciones adicionales durante la fase de elaboración y aprobación del PES, ni se garantizó la participación de profesionales o técnicos especializados en geotecnia, necesarios tanto para la interpretación de los ensayos de suelos como para el diseño estructural de las cimentaciones. Es de precisar que, para la primera fase del servicio, elaboración del PES, solo se cuenta con un plazo de 15 días calendario (2 semanas), periodo de tiempo que resultó insuficiente para realizar toda la ingeniería básica necesaria que se ha precisado para determinar las características técnicas y funcionales de los componentes del servicio.

<u>De los trámites seguidos para confirmar la persistencia de la necesidad y formulación de los TDR para la contratación directa n.° 0020-2024-MTC/20</u>

Con memorándum n.° 5134-2024-MTC/20.2.1 de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Francisco Javier Sánchez Moreno, jefe del Área de Logística, informó al director de la DGV, señor Luis Ángel Córdova Aparcana, que se declaró desierta la contratación directa n.° 0018-2024-MTC/20, y en caso de persistir la necesidad se gestione la inclusión al PAC del mencionado servicio. En atención, con memorándum n.° 1739-2024-MTC/20.13 de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, el indicado director de la DGV informó al jefe del Área de Logística, la persistencia de la necesidad, remitiéndose el informe n.° 175-2024-MTC/20.10 de la misma fecha **(Apéndice n.° 13)**, de la DP en donde se señala que está gestionando la inclusión en el PAC del referido proceso de contratación.

A continuación, conforme al memorándum n.° 5250-2024-MTC/20.2.1 de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, el señor Francisco Javier Sánchez Moreno, jefe del Área de Logística, comunicó al señor Luis Córdova Aparcana, director de la DGV con copia a la DP[32], que no se adjuntó los TDR al memorándum n.° 1739-2024-MTC/20.13 **(Apéndice n.° 12)**, por lo que, solicita se remitan los mismos, para continuar con las gestiones correspondientes. En respuesta, con el memorándum n.° 2042-2024-MTC/20.10 de 11 de noviembre de 2024

31 Capacidad de carga del terreno: Es la resistencia admisible del suelo de cimentación considerando factores de seguridad apropiados al análisis que se efectúa – "Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial", aprobado por Resolución Ministerial n.° 660-2008-MTC/02.

32 Según Hoja de Ruta del Expediente n.° I-055307-2024-V-4, item n.° 235 bajo la acción para "su conocimiento".

(Apéndice n.° 15), el señor César La Rosa Villanueva, director (e) de la DP, trasladó a la DGV con copia al Área de Logística[33] y al Archivo, los TDR suscritos el 11 de noviembre de 2024, para las gestiones correspondientes.

De la revisión del numeral 2.8 Estructura de Costos, así como del anexo n.° 6 Detalle y Consideraciones de las Actividades a Ejecutar, de los TDR suscritos el 11 de noviembre de 2024, la Comisión Auditora advierte que persistía la concepción de la contratación como un conjunto de actividades a prestarse, determinándose en función de la naturaleza de las mismas, como prestaciones mixtas, siendo de **dos (2) tipos: (i) actividades que no generan un bien tangible, correspondiendo a servicios; y, (ii) construcción de infraestructura, correspondiente a obra**; manteniendo la información desarrollada en los cuadros n.os 1 y 2 del presente documento.

En consecuencia, la Comisión Auditora efectuó similar análisis al llevado a cabo a los TDR para la contratación directa n.° 0018-2024-MTC/20, a cada una de las actividades contenidas en el "Anexo n.° 6 – Detalle y consideraciones de las actividades a ejecutar" de los TDR para la contratación directa n.° 0020-2024-MTC/20, en observancia a la normativa técnica aplicable, con la finalidad de determinar la prestación de mayor incidencia porcentual en el valor estimado de la contratación ("Obra" o "Servicio"). Como se ha mencionado anteriormente en el **(Apéndice n.° 10-A)** del presente informe de Auditoría, se analiza los alcances de los trabajos a llevar a cabo en cada una de las partidas consideradas en el anexo n.° 6 de los TDR.

Asimismo, al igual que en el caso de la contratación directa n.° 0018-2024-MTC/20 se ha evidenciado que los TDR fueron elaborados sin definir parámetros geotécnicos preliminares que permitieran sustentar técnicamente la solución adoptada (cimentación profunda para las subestructuras de los puentes). Del mismo modo, no se contempló la posibilidad de ejecutar prestaciones adicionales durante la fase de elaboración y aprobación del PES, ni se garantizó la participación de profesionales o técnicos especializados en geotecnia, necesarios tanto para la interpretación de los ensayos de suelos como para el diseño estructural de las cimentaciones. Es de precisar que, para la primera fase del servicio, elaboración del PES, solo se cuenta con un plazo de 15 días calendario (2 semanas), periodo de tiempo que resultaría insuficiente para realizar toda la ingeniería básica necesaria que se ha precisado para determinar las características técnicas y funcionales de los componentes del servicio.

B. SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL OBJETO DE CONTRATACIÓN

Al respecto, el objeto de la contratación se define según la naturaleza de la prestación y, si incluye varias prestaciones, se toma como referencia la de mayor incidencia en el valor referencial o estimado, siempre que no desvirtúe la naturaleza de la contratación, tal como lo establece la normativa de contratación que la regula.

En ese sentido, se procedió a analizar la naturaleza de la prestación de cada una de las actividades programadas para la ejecución de las contrataciones directas n.os 0018 y 0020-2024-MTC/20; siendo que, para la contratación directa n.° 0018-2024-MTC/20 el Consorcio Santa Rosa de Lima I, tanto para la indagación del mercado de las actuaciones preparatorias como para el procedimiento de selección, conforme a la cotización presentada (Anexo n.° 6 – Detalle y consideraciones de las actividades a ejecutar de los TDR) por el postor, presentó un presupuesto cuyo costo directo asciende a la suma de S/ 27 908 317,76. Asimismo, se advierte que el 90,72% de las actividades conformantes se ajustan de manera técnica a lo definido

[33] Según Hoja de Ruta del Expediente n.° I-055307-2024-V-4, item n.° 238 bajo la acción para "su conocimiento".

normativamente como "Obra". De igual modo, para la contratación directa n.° 0020-2024-MTC/20, cuya buena pro fue otorgada al Consorcio Elmer Faucett[34] el 26 de noviembre de 2024, conforme a la cotización presentada para la indagación de mercado de las actuaciones preparatorias, así como a la oferta presentada (Anexo n.° 6 – Detalle y consideraciones de las actividades a ejecutar) por el postor adjudicatario, cuyo costo directo asciende a la suma de S/ 23 960 918,65 se advierte que el 64,96% de las actividades conformantes se ajustan de manera técnica a lo definido normativamente como "Obra". Lo señalado se sustenta en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 3
Cálculo de incidencia porcentual de la naturaleza de la prestación, en función del valor estimado de la contratación directa n.° 0018-2024-MTC/20

Ítem	Actividad	Corresponde a Obra	Corresponde a Servicio
1.00	Plan de ejecución del servicio	-	S/ 260 850,00
2.00	Trabajos preliminares	S/ 311 822,40	
3.00	Reubicación de monumento (Virgen del Carmen)	-	S/ 300 000,00
4.00	Movilización y desmovilización de equipos de pilotaje	S/ 336 000,00	-
5.00	Subestructura estribo derecho	S/ 2 619 184,01	-
6.00	Subestructura pilar 1	S/ 1 265 006,69	-
7.00	Subestructura pilar 2	S/ 1 231 791,87	-
8.00	Subestructura pilar 3	S/ 1 238 400,47	-
9.00	Subestructura estribo izquierdo	S/ 2 604 570,08	-
10.00	Transporte de estructura metálica	-	S/ 223 539,00
11.00	Superestructura (montaje, lanzamiento, fijación)	-	S/ 1 062 992,72
12.00	Acceso derecho	S/ 2 867 083,16	-
13.00	Acceso izquierdo	S/ 4 674 843,92	-
14.00	Acceso auxiliar	S/ 976 178,99	-
15.00	Varios	S/ 4 324 751,74	S/ 73 069,25
16.00	Señalización y seguridad vial	-	S/ 463 751,32
17.00	Protección ribereña	S/ 2 868 660,14	-
18.00	Desmovilización	-	S/ 85 822,00
19.00	Implementación del plan de manejo ambiental	-	S/ 120 000,00
	Costo Directo	**S/ 25 318 293,47**	**S/ 2 590 024,29**
	Costo Directo Total	**S/ 27 908 317,76**	
	Incidencia porcentual	**90,72%**	**9,28%**

Fuente: Cotización del postor Consorcio Santa Rosa de Lima I, invitado a presentar su oferta técnica en la contratación directa n.° 0018-2024-MTC/20.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 4
Cálculo de incidencia porcentual de la naturaleza de la prestación, en función del valor estimado para la contratación directa n.° 0020-2024-MTC/20

Ítem	Actividad	Corresponde a Obra	Corresponde a Servicio
1.00	Plan de ejecución del servicio	-	S/ 71 130,00
2.00	Trabajos preliminares	S/ 56 600,00	
3.00	Reubicación de monumento (Virgen del Carmen)	-	S/ 120 000,00
4.00	Movilización y desmovilización de equipos de	S/ 20 000,00	-

[34] Conformado por las empresas: Concretta S.A.C. RUC n.° 20511631760 y JJ Engineering Group S.A.C. RUC n.° 20610468641.

Ítem	Actividad	Corresponde a Obra	Corresponde a Servicio
	pilotaje		
5.00	Subestructura estribo derecho	S/ 1 784 168,77	-
6.00	Subestructura pilar 1	S/ 902 717,35	-
7.00	Subestructura pilar 2	S/ 864 705,40	-
8.00	Subestructura pilar 3	S/ 871 815,30	-
9.00	Subestructura estribo izquierdo	S/ 1 783 870,32	-
10.00	Transporte de estructura metálica	-	S/ 186 280,00
11.00	Superestructura (montaje, lanzamiento, fijación)	-	S/ 7 754 040,00
12.00	Acceso derecho	S/ 1 486 549,70	-
13.00	Acceso izquierdo	S/ 2 215 012,80	-
14.00	Acceso auxiliar	S/ 795 891,20	-
15.00	Varios	S/ 3 938 380,76	S/ 23 184,02
16.00	Señalización y seguridad vial	-	S/ 196 121,44
17.00	Protección ribereña	S/ 845 177,82	-
18.00	Desmovilización	-	S/ 20 273,77
19.00	Implementación del plan de manejo ambiental	-	S/ 25 000,00
	Costo Directo	**S/ 15 564 889,42**	**S/ 8 396 029,23**
	Costo Directo Total	**S/ 23 960 918,65**	
	Incidencia porcentual	**64,96%**	**35,04%**

Fuente: Oferta del postor Consorcio Elmer Faucett, adjudicatario de la buena pro en la contratación directa n.° 0020-2024-MTC/20 (Anexo n.° 6 – Detalle y consideraciones de las actividades a ejecutar).
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese contexto, se advierte que la DP, en su calidad de área técnica, elaboró los TDR correspondientes a las contrataciones directas n.os 0018 y 0020-2024-MTC/20, considerando un conjunto de actividades que, en función de su naturaleza, configuran prestaciones mixtas, identificándose dos (2) tipos: (i) actividades que no generan un bien tangible, correspondientes a servicios, y (ii) de construcción de infraestructura, correspondientes a obra. Por su parte, la DGV, en calidad de área usuaria, tramitó el requerimiento de la necesidad de dichas contrataciones directas como un servicio, adjuntando los citados TDR inobservando que estos comprendían dos (2) tipos de prestaciones. Asimismo, el Área de Logística de la Oficina de Administración (órgano encargado de las contrataciones del Estado) en la determinación del valor estimado a través de la indagación de mercado inobservó que de las actividades que comprendía los TDR la que tenía mayor incidencia en el valor estimado de la contratación era la de construcción de infraestructura, correspondientes a "Obra". No obstante, se consideró que la naturaleza de la contratación era la de un "Servicio".

Asimismo, pese a que los informes de indagación al mercado (valor estimado) fueron remitidos tanto a la DGV como a la DP, ninguna de las referidas direcciones formuló observación alguna respecto a la mayor incidencia de las prestaciones para la determinación del objeto contractual, a pesar de que la prestación predominante correspondía a "Obra", representando un 90,72 % en la contratación directa n.° 0018-2024-MTC/20 y un 64,96 % en la contratación directa n.° 0020-2024-MTC/20. En ambos casos, se continuó con la tramitación de las contrataciones como si el objeto fuese de naturaleza de "Servicio".

En tal sentido, se determinó de manera incorrecta el objeto contractual y, por consiguiente, el tipo de prestación a contratar (al ser obra, no correspondía convocar como servicio), lo que originó que dichas contrataciones se desarrollen al margen de las garantías técnicas y contractuales propias de los procesos de obra pública. Ello implicó la omisión de las fases de preinversión e inversión, previstas en el marco normativo aplicable (Invierte.pe), generando incertidumbre en el valor "estimado" y contratado, por cuanto, si bien los TDR, en el anexo

n.° 6 consignaron metrados de cada una de las prestaciones se desconoce su origen al no existir expediente técnico que sustente la cantidad y las exigencias de una supervisión para que cautele su ejecución, debilitando los mecanismos de control que aseguran la viabilidad técnica, económica y legal de este tipo de prestación. Como consecuencia, se generó una afectación cualitativa a los intereses del Estado, al comprometerse la adecuada protección del interés público, dado que la Entidad convocó procedimientos de selección que no se correspondían con la naturaleza de la prestación requerida.

C. DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 0018-2024-MTC/20

Determinación del valor estimado

Mediante las cartas n.os 54, 55 y 56-2024-MTC/20.2.1, todas de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Francisco Javier Sánchez Moreno, Jefe del Área de Logística, cursó invitación a las empresas ACVO Ingeniería y Construcción S.A.C., Construcción y Administración S.A., y MOTA-ENGIL Perú S.A., respectivamente, a fin de que participen en la ejecución del "Servicio de Instalación de Puentes Modulares Provisionales sobre la Av. Elmer Faucett".

En dichas comunicaciones se precisó que, para acreditar el interés en participar, los postores debían presentar, entre otros documentos, su estructura de costos conforme a lo descrito en los TDR. Asimismo, se indicó que el plazo establecido constituía un límite máximo, solicitándose que las propuestas incluyeran una mejora respecto a dicho extremo, acompañada de la metodología que sustentara el cumplimiento de los TDR en el nuevo plazo ofrecido.

Posteriormente, mediante acta de recepción de sobre n.° 1 de 10 de octubre de 2024, se señala que la Unidad de Gestión Documental y Atención al Ciudadano de la Entidad recepcionó dos (2) documentos, registrados con números de expedientes E-082769-2024 y E-082940-2024, relacionados a la presentación de cotizaciones para el "Servicio de instalación de Puentes Modulares Provisionales sobre la Av. Elmer Faucett", correspondientes a los postores Consorcio Santa Rosa de Lima I con una oferta **(Apéndice n.° 17)** de S/ 39 498 239,21 y un plazo de ejecución de 120 días calendario y al Consorcio Elmer Faucett con una oferta de S/ 34 000 000,00 y un plazo de ejecución de 150 días calendario. Dicha información fue comunicada mediante memorándum n.° 4649-2024-MTC/20.2.1 de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, por el señor Francisco Javier Sánchez Moreno, jefe del Área de Logística, al señor Luis Ángel Córdova Aparcana, director encargado de la DGV, en su calidad de representante del área usuaria, para que verifique si los proveedores cotizados cumplían con las condiciones establecidas en los TDR, documento que fue trasladado con copia a la DP.

En atención a ello, el señor Julio César Palacios García, director de la DP, comunicó al señor Luis Ángel Córdova Aparcana, director de la DGV, mediante memorándum n.° 1819-2024-MTC/20.10 de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, que los plazos de ejecución propuestos por ambos consorcios han variado en relación a lo establecido en los TDR, señalando que no se alcanzaron mayores detalles, por lo que, se debe complementar la información precisando cuánto tiempo demandará ejecutar cada fase del Servicio, los mismos que deben ser concordantes con los anexos n.os 4 y 5 de los referidos TDR.

En ese sentido, mediante cartas n.os 0063-2024-MTC/20.2.1 **(Apéndice n.° 20)** y 0064-2024-MTC/20.2.1 **(Apéndice n.° 21)** ambas de 14 de octubre de 2024, el Área de Logística solicitó

a los postores que subsanen su oferta, de acuerdo a lo indicado por el área usuaria y técnica de la Entidad, respecto al sustento de los plazos ofertados. Posteriormente, con memorándum n.° 4730-2024-MTC/20.2.1 de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, el señor Francisco Javier Sánchez Moreno, jefe del Área de Logística, comunicó al señor Luis Ángel Córdova Aparcana, director de la DGV, la subsanación de ofertas de los postores, quienes mantuvieron el monto de su oferta económica. En respuesta, mediante memorándum n.° 1843-2024-MTC/20.10 de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, el señor Julio César Palacios García, director de la DP, comunicó al señor Luis Ángel Córdova Aparcana, director de la DGV, que las observaciones han sido superadas por los dos (2) postores.

Mediante informe n.° 0059-2024-MTC/20.2.1.FPS de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 24)** (informe de indagación de mercado), elaborado por la señora Fiorela Poquioma Soles, quien suscribe como especialista en costos y presupuestos del Área de Logística, revisado y suscrito por el coordinador de procesos de selección, y suscrito, en señal de conformidad por el señor Francisco Javier Sánchez Moreno, jefe del Área de Logística, informaron que el valor estimado ascendía a S/ 34 000 000,00 (menor valor), ofertado por el Consorcio Elmer Faucett. Los criterios usados fueron: menor plazo de ejecución y metodología propuesta[35] y menor precio ofertado[36]. El informe fue remitido por el jefe del Área de Logística al director de la DGV[37], con copia al director de la DP[38] a través del memorándum n.° 4755-2024-MTC/20.2.1 de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**.

Sin embargo, con memorándum n.° 1858-2024-MTC/20.10 de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, el señor Julio César Palacios García, director de la DP, indicó al señor Luis Ángel Córdova Aparcana, director de la DGV, que los requisitos de calificación considerados en los TDR no han sido objeto de mayor análisis ni revisión en el informe anterior, sobre todo lo relacionado a la experiencia del postor en la especialidad.

Al respecto, con memorándum n.° 4770-2024-MTC/20.2.1 de 17 de octubre de 2024[39] **(Apéndice n.° 27)** el señor Francisco Javier Sánchez Moreno, jefe del Área de Logística, solicitó al referido director de la DGV que, siendo la DP el área especializada y conocedora de la contratación, pueda confirmar a través de ellos si: *"(...) el CONSORCIO SANTA ROSA DE LIMA I quien ofertó de plazo 120 días calendarios, el cual no considera los plazos que pudiera generarse para la liberación de interferencias y trámites y/o gestiones ante entidades gubernamentales para lograr dicho fin no se encuentran considerados dentro del plazo ofertado y su oferta económica ascendió a S/.39,498.239.21, cumple con todas las condiciones requeridas por la Dirección de Puentes, siendo el proveedor y el valor con el que se encuentran conformes."* (SIC).

En respuesta, con memorándum n.° 1863-2024-MTC/20.10 de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, el señor Julio César Palacios García, director de la DP, informó al señor Luis Ángel Córdova Aparcana, director de la DGV, que el Consorcio Santa Rosa de Lima I cumple con todas las condiciones requeridas en los TDR; por lo que, resulta viable su ejecución en el plazo propuesto. Asimismo, detalla en un cuadro de validación de dicho documento que el Consorcio Elmer Faucett no cumple con la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad.

35 Consorcio Elmer Faucett con 30 días calendarios para la primera fase y 120 para la segunda y Consorcio Santa Rosa de Lima I 120 días calendario, que no considera otros aspectos tales como liberación de interferencias y gestiones gubernamentales, y tampoco presentó una metodología de ejecución.

36 Consorcio Elmer Faucett ofertó por un monto de S/ 34 000 000,00, mientras que Consorcio Santa Rosa de Lima I oferto un total de S/ 39 498 239,21.

37 Según Hoja de Ruta del Expediente n.° I-055307-2024-V-4 **(Apéndice n.° 25)**, item n.° 42 bajo la acción para su "atención".

38 Según Hoja de Ruta del Expediente n.° I-055307-2024-V-4 **(Apéndice n.° 25)**, item n.° 43 bajo la acción para "su conocimiento".

39 Fecha consignada en la firma digital del mencionado documento.

Por lo tanto, con memorándum n.° 4796-2024-MC/20.2.1 de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, el señor Francisco Javier Sánchez Moreno, jefe del Área de Logística, informó al señor Luis Ángel Córdova Aparcana, director de la DGV, que se ha determinado como válida la propuesta ofertada por el **Consorcio Santa Rosa de Lima I**, por el monto de S/ 39 498 239,21; para las gestiones correspondientes a la certificación y previsión presupuestal, asimismo, para la inclusión al Cuadro Multianual de Necesidades y PAC.

En respuesta, con memorándum n.° 1876-2024-MTC/20.10 de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, el señor Julio César Palacios García, director de la DP, solicitó al jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad la certificación y previsión presupuestal para el Servicio, el mismo que fue atendido con informe n.° 5826-2024-MTC/20.4 de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**. Dicho documento fue remitido por el señor Julio César Palacios García, director de la DP, al señor Francisco Javier Sánchez Moreno, jefe del Área de Logística, con memorándum n.° 1878-2024-MTC/20.10 de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**.

Conforme al anexo n.° 06 "Aprobación de modificaciones al cuadro multianual de necesidades n.° 00000088", de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, la OA incluyó el "Servicio de montaje de cuerpo de puente modular", por un valor total de S/39 498 239,21, vinculado a la DP. Luego, a través de la Resolución Jefatural de Administración (RJA) n.° 204-2024-MTC/20.2 de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, se aprobó la 24va. modificación del PAC 2024 de la Entidad, incluyendo el referido Servicio.

Posteriormente, mediante informe n.° 0061-2024-MTC/20.2.1. FPS[40] de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 35)** (informe complementario del informe n.° 0059-2024-MTC/20.2.1. FPS de 16 de octubre de 2024), elaborado por la señora Fiorela Poquioma Soles, quien suscribe como especialista en costos y presupuestos del Área de Logística; y, en señal de conformidad, por el señor Francisco Javier Sánchez Moreno, jefe del Área de Logística, se determinó el **nuevo valor estimado en S/ 39 498 239,21**, ofertado por el Consorcio Santa Rosa de Lima I, el mismo que fue remitido al señor Luis Ángel Córdova Aparcana, director de la DGV[41], con copia al señor Julio César Palacios García , director de la DP[42], con memorándum n.° 4860-2024-MTC/20.2.1 de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**.

Además, conforme al memorándum n.° 1903-2024-MTC/20.10 de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, el señor Julio César Palacios García, director de la DP, remitió al señor Luis Ángel Córdova Aparcana, director de la DGV, la certificación y previsión presupuestal e inclusión al CMN y al PAC, recomendando remitirlo al Área de Logística, a fin de continuar con las gestiones que se viene realizando en cuanto a la transitabilidad vehicular en las carreteras nacionales por desabastecimiento, para el acceso al nuevo terminal del AIJCH.

Finalmente, a través del informe n.° 0063-2024-MTC/20.2.1.FPS de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)** (segundo informe complementario del informe n.° 0059-2024-MTC/20.2.1. FPS de 16 de octubre de 2024), elaborado y suscrito por la señora Fiorela Poquioma Soles, como Especialista en Costos y Presupuesto; y, suscrito en señal de conformidad por el señor Francisco Javier Sánchez Moreno, jefe del Área de Logística se ratificó el valor estimado de S/ 39 498 239,21. Dicho informe fue remitido al señor Luis Ángel Córdova Aparcana, director

40 Elaborado por la especialista en costos y presupuestos y suscrito por el jefe del Área de Logística.
41 Según Hoja de Ruta del Expediente n.° I-055307-2024-V-15 **(Apéndice n.° 36)**, item n.° 70 bajo la acción para su "atención"
42 Según Hoja de Ruta del Expediente n.° I-055307-2024-V-15 **(Apéndice n.° 36)**, item n.° 71 bajo la acción para "su conocimiento".

de la DGV[43], con copia al señor Julio César Palacios García, director de la DP[44] con memorándum n.° 4929-2024-MTC/20.2.1 de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**.

Del procedimiento de la contratación directa n.° 0018-2024-MTC/20, declarada desierta.

Mediante la Resolución Jefatural de Administración n.° 204-2024-MTC/20.2 de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, el señor Wilmer Casimiro Ñahui Abregu, jefe de la Oficina de Administración, aprobó[45] la Vigésimo Cuarta Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, correspondiente al ejercicio fiscal 2024; en el que se incluyó en el numeral 370 el "Servicio de Instalación de Puentes Modulares Provisionales sobre la Av. Elmer Faucett", como "contratación directa" y un valor estimado de S/ 39 498 239,21.

Seguidamente, con formato n.° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" signado con n° 0000340-2024-MTC/20.2.1 de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, suscrito por el señor Francisco Javier Sánchez Moreno, jefe del Área de Logística, solicitó la aprobación del expediente de contratación. En esa misma fecha mediante formato n.° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" Aprobación del Expediente de Contratación por el Funcionario Competente n.° 269-2024-MTC/20.2 de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, el señor Wilmer Casimiro Ñahui Abregu, en su condición de jefe de la Oficina de Administración, aprobó[46] el expediente de contratación para el procedimiento de contratación directa n.° 0018-2024-MTC/20 "Servicio de Instalación de Puentes Modulares Provisionales sobre la Av. Elmer Faucett".

Mediante Resolución Directoral n.° 1129-2024-MTC/20 de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, la Entidad aprobó la contratación directa n.° 0018-2024-MTC/20 bajo la causal de situación de desabastecimiento, por un monto de S/ 39 498 239,21 y con un plazo de ejecución de 120 días calendario. Posteriormente, mediante "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" n.° 239-2024-MTC/20.2 de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, el señor Anderson Junior Silva Córdova, en su condición de jefe de la Oficina de Administración, aprobó[47] las bases del procedimiento **(Apéndice n.° 44)**, en atención a lo solicitado por el Área de Logística, de la Oficina de Administración. Ese mismo día se registró en el SEACE la convocatoria DIRECTA-PROC-18-2024-MTC/20-1, fijando como fechas la invitación (30 de octubre de 2024), la presentación de ofertas (4 noviembre de 2024) y la adjudicación de la buena pro (4 de noviembre de 2024).

En ese marco, el coordinador del equipo de procesos de selección del Área de Logística remitió invitación formal al postor, estableciendo como fecha límite de entrega de la propuesta el 4 de noviembre de 2024 a las 15:00 horas. En respuesta, el Consorcio Santa Rosa de Lima I presentó su propuesta técnico–económica mediante la carta n.° 001-OB02-CSRLI-2024 de 4

43 Según Hoja de Ruta del Expediente n.° I-055307-2024-V-4 **(Apéndice n.° 25)**, item n.° 125 bajo la acción para su "atención".

44 Según Hoja de Ruta del Expediente n.° I-055307-2024-V-4 **(Apéndice n.° 25)**, item n.° 126 bajo la acción para su "atención".

45 Mediante Resolución Directoral n.° 004-2024-MTC/20 de 3 de diciembre de 2023, rectificada con la Resolución Directoral n.° 009-2024-MTC/20 de 5 de enero de 2024, el Director Ejecutivo de la Entidad, delegó, con eficacia al 1 de enero de 2024, en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración, entre otras, facultades en materia de contratación pública la de: *"a) Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones, así como evaluar y supervisar su ejecución."*.

46 Mediante Resolución Directoral n.° 004-2024-MTC/20 de 3 de diciembre de 2023, rectificada con la Resolución Directoral n.° 009-2024-MTC/20 de 5 de enero de 2024, el Director Ejecutivo de la Entidad, delegó, con eficacia al 1 de enero de 2024, en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración, entre otras, facultades en materia de contratación pública la de: *"b) Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección de bienes, servicios en general, consultorías en general, consultorías de obras y obras"*.

47 Mediante Resolución Directoral n.° 004-2024-MTC/20 de 3 de diciembre de 2023, rectificada con la Resolución Directoral n.° 009-2024-MTC/20 de 5 de enero de 2024, el Director Ejecutivo de la Entidad, delegó, con eficacia al 1 de enero de 2024, en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración, entre otras, facultades en materia de contratación pública la de: *"d) Aprobar los documentos de los procedimientos de selección de bienes, servicios en general, consultorías en general, consultorías de obras y obras."*.

de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, adjuntando 305 folios. Sin embargo, en la misma fecha, a las 21:14 horas, el jefe del Área de Logística de la Entidad, en su calidad de OEC, suscribió el Acta de Declaratoria de Desierto **(Apéndice n.° 46)**, en la cual se dejó constancia de que, si bien la propuesta cumplía con la presentación de los documentos obligatorios, no acreditó el monto mínimo de experiencia requerido de S/ 30 000 000,00, alcanzando únicamente la acreditación por S/ 14 102 056,95.

En consecuencia, mediante memorándum n.° 5134-2024-MTC/20.2.1 de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Francisco Javier Sánchez Moreno, jefe del Área de Logística, informó a la DGV que se declaró **DESIERTA** la contratación directa n.° 0018-2024-MTC/20, toda vez que el postor Consorcio Santa Rosa de Lima I, no cumplió con los requisitos de calificación establecidos en los TDR vinculados; solicitando al área usuaria que, en caso de persistir la necesidad, gestione la inclusión al PAC 2024 del Servicio.

D. DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO Y DEL PROCEDIMEINTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 0020-2024-MTC/20

Determinación del valor estimado

Al quedar desierto el procedimiento de contratación directa n.° 0018-2024-MTC/20, mediante memorándum n.° 2042-2024-MTC/20.10 de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, el señor César La Rosa Villanueva, director (e) de la DP, remitió al señor Luis Ángel Córdova Aparcana, director de la DGV, con copia al señor Francisco Javier Sánchez Moreno, jefe del Área de Logística, los TDR vigentes para la contratación directa n.° 0020-2024-MTC/20, para las gestiones correspondientes.

Continuando con el trámite, el 11 de noviembre de 2024 la Entidad, mediante invitación virtual, convocó a diversos proveedores a manifestar su interés en participar en el procedimiento de selección de contratación directa para la prestación del Servicio. Debe indicarse que se solicitó, entre otros, que los interesados presenten su estructura de costos en función de los TDR elaborados por la DP, similar a lo solicitado en la contratación directa n.° 0018-2024-MTC/20. Asimismo, se indicó que las cotizaciones debían entregarse en sobre cerrado hasta el miércoles 13 de noviembre de 2024 a las 15:00 horas, en la mesa de partes presencial de la Entidad. Posteriormente, este plazo fue ampliado hasta el lunes 18 de noviembre de 2024 (17:00 horas), en vista que no había ingresado ningún documento hasta las 13:40 horas del 13 de noviembre de 2024.

En consecuencia, de la indagación de mercado, se advierte el jefe de Gestión Documental y Atención al Ciudadano de la Entidad recepcionó cuatro (4) cotizaciones[48], que incluye la cotización presentada por el Consorcio Elmer Faucett, mediante Carta de Acreditación del representante de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, conducentes a la indagación de mercado para la ejecución del Servicio.

Posteriormente, mediante memorándum n.° 5485-2024-MTC/20.2.1 de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, el señor Francisco Javier Sánchez Moreno, jefe del Área de Logística, remitió al señor Luis Ángel Córdova Aparcana, director de la DGV[49] con copia al señor César

[48] Según Acta de recepción de sobres n.° 1 del "Proceso de selección para el servicio de instalación de puentes modulares provisionales sobre la Av. Elmer Faucett" de 18 de noviembre de 2024.
[49] Según Hoja de Ruta del Expediente n.° I-055307-2024-V-4 **(Apéndice n.° 25)**, item n.° 246 bajo la acción para su "atención".

La Rosa Villanueva, director (e) de la DP[50] y a la oficina de Planeamiento y Presupuesto[51], el informe n.° 0074-2024-MTC/20.2.1.FPS de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 48)** (informe de indagación de mercado), elaborado por la señora Fiorela Poquioma Soles, quien suscribe como especialista en costos y presupuestos del Área de Logística, quien informó al señor Francisco Javier Sánchez Moreno, jefe del Área de Logística, que **se estableció un valor estimado de S/ 33 900 000,00**, considerando que, de acuerdo con el criterio de evaluación adoptado, se tomaría en cuenta la menor oferta económica presentada por los proveedores.

Dicho informe detalla que, la oferta (cotización) más baja correspondió al Consorcio Elmer Faucett, conformado por Concretta S.A.C. (RUC n.° 20511631760) y JJ Engineering Group S.A.C. (RUC n.° 20610468641). Una vez identificada la menor oferta económica, se procedió a la verificación de los requisitos de calificación del citado proveedor, resultando su evaluación favorable. De esta manera se cerró la etapa de indagación de mercado y se procedió a gestionar la citada contratación directa.

En consecuencia, mediante memorándum n.° 2093-2024-MTC/20.10 de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, el señor César La Rosa Villanueva, director (e) de la DP, solicitó a la OPP, certificación presupuestal 2024 y previsión presupuestal 2025, por los importes de S/10 170 000,00 y S/23 730 000,00, respectivamente, que hace un total de S/ 33 900 000,00; en atención a la indagación de mercado elaborada por el Área de Logística para la contratación del Servicio.

Del procedimiento de contratación directa n.° 020-2024-MTC/20

Conforme a lo indicado, con memorándum n.° 5134-2024-MTC/20.2.1 de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Francisco Javier Sánchez Moreno, jefe del Área de Logística, informó al director de la DGV, que se declaró desierta la contratación directa n.° 0018-2024-MTC/20, y en caso de persistir la necesidad gestione la inclusión al PAC del Servicio. En atención, mediante el memorándum n.° 1739-2024-MTC/20.13 de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, el señor Luis Córdova Aparcana, director de la DGV, comunicó al indicado jefe del Área de Logística, la persistencia de la necesidad, tal como se expone en el informe n.° 175-2024-MTC/20.10 **(Apéndice n.° 13)**, de la DP, en donde se señala que está gestionando la inclusión en el PAC, del referido proceso de contratación.

Mediante Resolución Jefatural de Administración n.° 216-2024-MTC/20.2 de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, se aprobó la vigésimo sexta modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, correspondiente al ejercicio fiscal 2024; en el que se incluyó en el numeral 388 el "Servicio de Instalación de Puentes Modulares Provisionales sobre la Av. Elmer Faucett", como tipo "contratación directa" y un valor estimado de contratación de S/ 39 498 239,21.

Seguidamente, con formato n.° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" signado con n.° 0000372-2024-MTC/20.2.1 de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, el señor Francisco Javier Sánchez Moreno, jefe del Área de Logística, solicitó la aprobación del expediente de contratación. En esa misma fecha mediante formato n.° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" n.° 298-2024-MTC/20.2 de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, el señor Anderson Junior Silva Córdova, en su condición de jefe de

[50] Según Hoja de Ruta del Expediente n.° I-055307-2024-V-4 **(Apéndice n.° 25)**, item n.° 247 bajo la acción para su "atención".
[51] Según Hoja de Ruta del Expediente n.° I-055307-2024-V-4 **(Apéndice n.° 25)**, item n.° 248 bajo la acción para su "atención".

la Oficina de Administración, aprobó el expediente de contratación para el procedimiento de contratación directa n.° 0020-2024-MTC/20, para el Servicio.

Es así que, mediante Resolución Directoral n.° 1252-2024-MTC/20 de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, la Entidad aprobó la contratación directa del Servicio, bajo la causal de situación de desabastecimiento contemplada en el literal c) del artículo 27 del TUO de la Ley n.° 30225, hasta por el monto de S/ 33 900 000,00 (incluidos impuestos de ley), con un plazo de ejecución de 120 días calendario. Asimismo, se dispuso el registro en el SEACE de los informes técnico-legales y de la resolución antes citada; estableciéndose que la responsabilidad de los aspectos técnicos, económicos y financieros vinculados a esta contratación directa recaía en la DP, la DGV y la OAD, conforme a sus competencias. Posteriormente, mediante formato n.° 07 - "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" n.° 255-2024-MTC/20.2 de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, el señor Anderson Junior Silva Córdova, en su condición de jefe de la Oficina de Administración, aprobó las bases del procedimiento, en atención a lo solicitado por el Área de Logística.

En ese marco, el 22 de noviembre de 2024, a las 14:45 horas, se publicó en el portal web del SEACE el procedimiento de contratación, bajo la nomenclatura DIRECTA-PROC-20-2024-MTC/20-1, el cual comprendió las siguientes etapas: i) invitación, mediante oficio, el mismo 22 de noviembre de 2024; ii) presentación de ofertas, a través de mesa de partes, el 26 de noviembre de 2024; y, iii) adjudicación, a través del SEACE, también el 26 de noviembre de 2024.

Al respecto, mediante oficio n.° 5690-2024-MTC/20.2.1, de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, el Área de Logística de la OA cursó invitación al Consorcio Elmer Faucett para la presentación de su propuesta técnica y económica en el marco de la contratación directa n.° 0020-2024-MTC/20. Se estableció como plazo máximo para la entrega de la oferta, a través de la mesa de partes virtual de la Entidad, las 15:00 horas del 26 de noviembre de 2024. En atención a ello, con carta s/n de 26 de noviembre de 2024, el Consorcio Elmer Faucett presentó a la Entidad, la propuesta técnica y económica en el marco del citado procedimiento.

Luego, conforme el acta de otorgamiento de buena pro del mismo 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, referido a la contratación directa n.° 0020-2024-MTC/20, el jefe del Área de Logística de la OAD, en calidad de OEC, verificó que el postor Consorcio Elmer Faucett, cumplió con la presentación de los documentos obligatorios consignados en las bases, declarando su oferta admitida. Asimismo, luego de evaluar los requisitos de calificación establecidos en los TDR, concluyó que el postor SI cumplía con los mismos; por lo que, le otorgó la buena pro. Es así que el 26 de noviembre de 2024, a las 19:28 horas, se registró en el portal del SEACE el reporte de otorgamiento de buena pro del procedimiento DIRECTA-PROC-20-2024-MTC/20-1, correspondiente al referido Servicio, a favor del Consorcio Elmer Faucett, por un monto de S/ 33 900 000,00.

Seguidamente, mediante correo electrónico emitido el mismo día a las 19:38 horas, el Área de Logística de la OAD comunicó al Consorcio Elmer Faucett el registro efectuado en el SEACE, solicitando la presentación, a la brevedad, de la documentación necesaria para la suscripción del contrato, conforme a lo establecido en las bases.

Cabe precisar que, respecto a la experiencia del postor en la especialidad, el Consorcio Elmer Faucett presentó el **mismo detalle** consignado en su cotización de 18 de noviembre de 2024.

Como resultado de la evaluación, el OEC observó únicamente el ítem n.° 12 de la experiencia, por un importe de S/ 693 689,33, el cual fue desestimado por no cumplir con la forma de acreditación establecida en el numeral 2.3 de los TDR; fijándose finalmente el monto facturado acumulado en S/ 32 729 164,28.

De la verificación a los requisitos de calificación acreditados por el postor Elmer Faucett, por la Entidad para la contratación directa n.° 0020-2024-MTC/20, entre otros, validaron la experiencia del postor en la especialidad presentada por el postor, establecida en las bases, del cual los TDR señalan en el numeral 2.3 "Experiencia del postor en la especialidad", como requisito, que el postor debe acreditar un monto facturado equivalente a S/ 30 000 000,00, por la contratación de **servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria**, **durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.**

Asimismo, el mencionado numeral 2.3 de los TDR que forman parte integrante de las bases **(Apéndice n.° 53)**, considera como "Servicios similares" a lo siguiente:

> *"(...)*
> *"i) intervención de* ***instalación y/o montaje y/o desmontaje de puentes modulares vehiculares****; y/o*
> *ii) intervención de* ***obras de infraestructura vial****, que hayan incluido dentro de sus partidas la* ***instalación de puentes modulares vehiculares****,*
> *iii)* ***puentes metálicos vehiculares tipo armadura[7] o cercha[8], ensamblada con bulones y/o pines y/o pernos y que incluyan dentro de sus partidas montaje y lanzamiento****".*
>
> *Acreditación:*
> *Para* ***experiencia similar en servicios****:*
> *La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago , correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.*
>
> *Para* ***experiencia similar en obras de infraestructura vial*** *que incluyan dentro de sus partidas la* ***instalación de puentes modulares vehiculares****:*
> *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.*
> *(...)".* (Énfasis es nuestro).

De acuerdo al Anexo n.° 1 "Cuadro de calificación" del informe n.° 0074-2024-MTC/20.2.1.FPS de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, emitido por la señora Fiorela Poquioma Soles, quien suscribe como Especialista en Costos y Presupuestos del Área de Logística de la OA, en cuanto a la experiencia del postor en la especialidad, señala el monto facturado requerido de S/ 30 000 000,00 y la antigüedad máxima al 18 de noviembre de 2016. El cuadro indica que el proveedor acreditó un monto facturado S/ 33 422 853,61 en el periodo del 8 de setiembre de 2017 al 10 de enero de 2023, señalando que "SI CUMPLE".

De la revisión efectuada por la Comisión Auditora, a la cotización presentada por el proveedor Consorcio Elmer Faucett, y teniendo como base lo dispuesto en los TDR, se determinó que, el postor presentó como experiencia, documentación correspondiente a 20 contratos de obra,

debiendo precisar luego de analizada la documentación, entre otros, respecto a los dos (2) primeros contratos presentados como experiencia, los mismos que no cumplen con lo establecido en las bases, según las siguientes consideraciones:

- **(1) Contratación de servicio de ejecución de obra "Construcción del Puente Vehicular Primavera en la Localidad de Yanahuanca, Provincia Daniel Carrión, Pasco" por S/ 2 196 771,52.**

 El acta de recepción señala, respecto a la superestructura del puente, las siguientes partidas del contrato original: 01.06.00 "superestructura de vigas metálicas", y 01.07.00 "losa de concreto y veredas"; además, se incluye la partida 01.06.03 "Montaje y lanzamiento de estructura metálica", correspondiente a las vigas metálicas.

 De lo anterior y considerando los materiales utilizados, se evidencia que la superestructura del puente presenta una sección compuesta de acero y concreto. Igualmente, se advierte que el montaje y lanzamiento contemplado en el contrato se refiere únicamente a las vigas metálicas principales (puente tipo viga), mientras que el tablero de concreto (losa y veredas), fue ejecutado posteriormente sobre dichas vigas. Esta configuración no se ajustaría a lo requerido bajo el criterio de experiencia en servicio similar, el cual exige que los puentes metálicos vehiculares sean de **tipo armadura o cercha**, por lo tanto, esta experiencia no se da por acreditada a consideración de la Comisión Auditora.

- **(2) Ejecución de la obra "Reconstrucción del puente Huaycoloro y componente complementario de gestión de riesgos (accesos) en la av. Campoy y en la Av. Los Cisnes, distrito de San Juan de Lurigancho y Lurigancho – Chosica, provincia de Lima, departamento de Lima", CUI n.° 2386551 por S/ 5 581 804,17.**

 Se adjunta a la oferta el presupuesto de obra del año 2021, correspondiente al expediente técnico, en el cual se detalla que la superestructura está conformada por las siguientes partidas: i) 02.03.01 "vigas diafragma (concreto armado)", ii) 02.03.02 "vigas prefabricadas postensadas de concreto", iii) 02.03.03 "prelosa prefabricada (tipo 1 y 2)", iv) 02.03.04 "losa vaciada in situ (concreto armado)". Adicionalmente, se consideran las partidas 02.03.02.03 "instalación de vigas prefabricadas de concreto", y 02.03.03.03 "instalación de prelosas de concreto".

 De lo anterior se concluye desde un enfoque técnico y atendiendo la naturaleza de los materiales empleados, que la superestructura del puente corresponde a una estructura de concreto. Asimismo, se evidencia que la única instalación contemplada en el presupuesto es la de los elementos prefabricados (vigas y pre-losas), mientras que las vigas diafragma fueron construidas in situ, al igual que el vaciado de la losa final sobre las pre-losas.

 En ese sentido, esta configuración estructural no cumple con los criterios establecidos para acreditar experiencia en un servicio similar, entendido como una intervención en infraestructura vial que contemple partidas específicas de instalación de **puentes modulares vehiculares** ni tampoco como la ejecución de puentes metálicos vehiculares **tipo armadura o cercha**, por lo tanto, no se da como acreditada la experiencia a consideración de la Comisión Auditora.

 Además, el acta de recepción de obra presentada, solo consigna el monto contratado; mas no se identifica el monto ejecutado final del proyecto, incumpliendo lo establecido

en los TDR para acreditar la experiencia.

En ese sentido, de acuerdo a lo evaluado por la Comisión Auditora, el monto facturado acumulado válido por el postor Consorcio Elmer Faucett asciende a S/ 25 602 697,03, cifra inferior al mínimo requerido en las bases administrativas (S/ 30 000 000,00). Por lo tanto, se concluye que el Consorcio Elmer Faucett no cumplió con acreditar el monto facturado acumulado de S/ 30 000 000,00, en concordancia con el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Experiencia del postor en la especialidad - Consorcio Elmer Faucett

n.°	Objeto	Monto facturado válido (S/)	Condición
1	Contratación de servicio de ejecución de obra "Construcción del Puente Vehicular Primavera en la Localidad de Yanahuanca, Provincia Daniel Carrión, Pasco".	0,00	NO CUMPLE
2	Ejecución de la obra "**Reconstrucción del puente** Huaycoloro y componente complementario de gestión de riesgos (accesos) en la av. Campoy y en la av. Los Cisnes, distrito de San Juan de Lurigancho y Lurigancho – Chosica, provincia de Lima, departamento de Lima", CUI n.° 2386551.	0,00	NO CUMPLE
3	Ejecución de la obra: "**Construcción del Puente** Salvación y Accesos", ubicado en el Distrito del Manu, Provincia de Manu y Región de Madre de Dios	14 153 884,37	CUMPLE
4	Ejecución de obra: **instalación del puente modular**, región Ancash II – ítem 2. Ejecución de obra: instalación de puente modular: San Pedro, distrito Huaraz, provincia Huaraz- Ancash	566 115,17	CUMPLE
5	Ejecución de obra de ítem 1: ejecución de la obra "**Instalación de puente modular**: Santa Rosa", distrito de Santa Rosa, provincia de Pallasca, región Ancash	421 817,54	CUMPLE
6	Ejecución de la obra: paquete 1 ejecución de la obra "**Montaje instalación y construcción de obras civiles del puente modular** Karimayo, distrito de Azángaro, provincia de Azángaro, departamento de Puno"	569 858,84	CUMPLE
7	Ejecución de la obra "**Instalación de puente modular** Quishuarani, ubicado en el distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa, región Arequipa"	810 046,46	CUMPLE
8	Ejecución de la obra "**Instalación del puente modular** palo blanco, ubicado en el distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, región Piura"	1 170 216,76	CUMPLE
9	Ejecución de la obra: "**Instalación de puente modular**: La Voladora – distrito Usquil, provincia Otuzco, región La Libertad – ítem n.° 01"	612 588,85	CUMPLE
10	Ejecución de la obra: "**Instalación del puente modular** Fortaleza, ubicado en el distrito de Madrigal, provincia de Caylloma, región Arequipa"	793 793,62	CUMPLE
11	Ejecución de la obra "**Instalación de puente modular** El Molino, distrito de La Cuesta, provincia de Otuzco, región La Libertad – ítem n.° 1".	602 726,93[52]	CUMPLE
12	Ejecución de obra "**Instalación de puente modular**: Chahuin", distrito Longotea, provincia de Bolívar, región La Libertad – ítem n.° 2"	701 037,00[53]	CUMPLE
13	Ejecución de obra "**Instalación de puente modular**: Huacachaloque", distrito de Santa, provincia de Santa, región de Ancash.	937 453,71	CUMPLE
14	Ejecución de obra: **Instalación de puente modular:** Cacique, ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, región La Libertad – ítem n.° 3	793 932,38 [54]	CUMPLE
15	Ejecución de obra "**Montaje, instalación y construcción de obras civiles del puente modular** Circunvalación, ubicado en el distrito de Chontabamba, provincia de Oxapampa, región Pasco"	532 244,73	CUMPLE

52 Presentó una experiencia por S/ 619 208,64; sin embargo, de los documentos que acreditan la experiencia real demostrada se admite por S/ 602 726,93.
53 Presentó una experiencia por S/ 693 689,33; sin embargo, de los documentos que acreditan la experiencia real demostrada se admite por S/ 701 037,00.
54 Presentó una experiencia por S/ 847 245,11; sin embargo, de los documentos que acreditan la experiencia real demostrada se admite por S/ 793 932,38.

n.°	Objeto	Monto facturado válido (S/)	Condición
16	Ejecución de la obra "**Montaje, instalación y construcción de obras civiles en puentes modulares** paquete 1 – Junin". Obra 1: "Montaje, instalación y construcción de obras civiles del puente modular Esperanza Bajo, ubicado en distrito Perené, provincia Chanchamayo, región Junín".	511 904,98	CUMPLE
17	Ejecución de la obra "**Montaje, instalación y construcción de obras civiles en puentes modulares** paquete 1 – Junin". Obra 2: "**Montaje, instalación y construcción de obras civiles del puente modular** Esperanza Centro", distrito Perené, provincia de Chanchamayo, región Junin.	506 168,27	CUMPLE
18	Ejecución de la obra "**Montaje, instalación y construcción de obras civiles del puente modular** Patochayoc, distrito Ocobamba, provincia La Convención, región Cusco".	438 442,19	CUMPLE
19	Ejecución de la obra: paquete 1. Ejecución de la obra 2: "**Montaje, instalación y construcción de obra civiles del puente modular** Occororuni, distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina, región Puno".	650 099,56 [55]	CUMPLE
20	Ejecución de la obra 1: "**Montaje instalación y construcción de obras civiles del puente modular** Sahuayaco distrito de Santa Teresa provincia de La Convención región Cusco".	830 365,67 [56]	CUMPLE
		S/ 25 602 697,03	

Fuente: Oferta técnica económica del postor Consorcio Elmer Faucett para la contratación directa n.° 0020-2024-MTC/20
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, al no cumplir el postor con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección para la contratación directa n.° 0020-2024-MTC/20, correspondía declararlo ***desierto***; sin embargo, ello no ocurrió, dado que se otorgó la buena pro al Consorcio Elmer Faucett y se le comunicó dicho resultado para la formalización de la suscripción del contrato n.° 140-2024-MTC/20.2 de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**.

Es de precisar que, dentro de la fase de ejecución del Servicio, con memorándum n.° 578-2025-MTC/20.10 de 11 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 57),** el director de la DP, señor César La Rosa Villanueva solicitó a la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ), la **elaboración del respectivo resolutivo de resolución de contrato, por incumplimiento de obligaciones contractuales**; en base a lo contenido en el informe n.° 038-2025-MTC/20.10-JJVR de 11 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 58)**, emitido por el administrador de contrato, el cual cuenta con la conformidad del jefe (e) de Gestión de Obra, y la anuencia del mencionado director, el mismo que establece dos causales que motivaron la resolución del contrato, siendo: i) al NO haber cumplido, dentro del plazo otorgado, con presentar el PES, debidamente subsanado y en estricto cumplimiento de los TDR, toda vez que persisten las observaciones y ii) acumulación de la máxima penalidad por otras penalidades.

Seguidamente, con la Resolución Directoral n.° 196-2025-MTC/20 de 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 59)**, el Director Ejecutivo de la Entidad resolvió de pleno derecho el contrato n.° 140-2024-MTC/20.2, suscrito con el Consorcio Elmer Faucett, para la ejecución del Servicio, por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 164.1 del RLCE, referidos al incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales a su cargo, pese a haber sido requerido para ello y al haber acumulado del monto del monto máximo de la penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo, conforme a las razones

55 Presentó una experiencia por S/ 612 287,42. Sin embargo, de los documentos que acreditan la experiencia real demostrada se admite por S/ 650 099,56.

56 Presentó una experiencia por S/ 847 311,91. Sin embargo, de los documentos que acreditan la experiencia real demostrada se admite por S/ 830 365,67.

expuestas en la parte considerativa de la misma[57], quedando así paralizada la atención al cumplimiento de la finalidad inicialmente prevista en la contratación directa n.° 0020-2024-MTC/20.

Los hechos señalados revelan la inobservancia de la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.**

 Artículo 16. Requerimiento.
 "16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. (...)".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 modificado por los Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF, 162-2021-EF, 234-2022-EF, 308-2022-EF, 167-2023-EF y 051-2024-EF.**

 Artículo 29. Requerimiento
 "29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
 (...)
 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".
 (...)".

 Artículo 49. Requisitos de calificación.
 *"49.1. La Entidad **verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección**, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación. (...)".*

 Artículo 53. Procedimientos de selección
 "(...)

[57] i) al NO haber cumplido, dentro del plazo otorgado, con presentar el PES, debidamente subsanado y en estricto cumplimiento de los TDR, toda vez que persisten las observaciones efectuadas al citado Plan; ii) al NO haber cumplido con mantener la vigencia y contar con los seguros conforme a su obligación establecida en el numeral 2.4 GARANTÍA MÍNIMA DEL SERVICIO, literal b) y c) de los TDR; asimismo, señala que el CONTRATISTA iii) ha llegado acumular la máxima penalidad por otras penalidades.

53.3. El objeto se determina en función a la naturaleza de la contratación. En el caso de contrataciones que involucren diversos tipos de prestaciones, el objeto se determina en función a la prestación que represente la mayor incidencia porcentual en el valor referencial o valor estimado de la contratación, siempre que no desvirtúe la naturaleza de la contratación".

- **Bases administrativas del "SERVICIO DE INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES PROVISIONALES SOBRE LA AV. ELMER FAUCETT" para la contratación directa n.° 0018-2024-MTC/20, publicadas en el SEACE el 30 de octubre de 2024.**

"(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
SE ADJUNTA TÉRMINOS DE REFERENCIA ANEXO N° 14

- **Bases administrativas del "SERVICIO DE INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES PROVISIONALES SOBRE LA AV. ELMER FAUCETT" para la contratación directa n.° 0020-2024-MTC/20, publicadas en el SEACE el 22 de noviembre de 2024.**

"(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
SE ADJUNTA TERMINOS DE REFERENCIA ANEXO N° 14

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
LOS REQUISITOS DE CALIFICACION SE DETALLAN EN EL NUMERAL 2.1, 2.2 Y 2.3 DEL ANEXO N° 14 – TERMINOS DE REFERENCIA.
(...)
ANEXO N° 14

TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)

2.3. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/30 000 000,00 (Treinta millones con 00/100 Soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.
Se considera ***SERVICIOS SIMILARES*** *a lo siguiente:*

i) Intervención de instalación y/o montaje y/o desmontaje de puentes modulares vehiculares; y/o
ii) Intervención de obras de infraestructura vial, que hayan incluido dentro de sus partidas la instalación de puentes modulares vehiculares.
iii) Puentes metálicos vehiculares tipo armadura o cercha, ensamblada con bulones y/o pines y/o pernos y que incluyan dentro de sus partidas montaje y lanzamiento.

Acreditación:
Para experiencia similar en servicios:
La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Para experiencia similar en obras de infraestructura vial que incluyan dentro de sus partidas la instalación de puentes modulares vehiculares:
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
(...)".

Los hechos anteriormente expuestos, relacionados con la determinación del objeto de contratación tuvieron origen en la falta de diligencia de los funcionarios y/o servidores de la Dirección de Puentes, al elaborar los TDR determinando de manera irregular que el objeto de la contratación correspondía a un "Servicio", pese a que este comprendía prestaciones tanto de servicios como de obra, siendo que la mayor incidencia porcentual de cualquiera de ellas en el valor estimado debía definir el objeto contractual. Del mismo modo, la Dirección de Gestión Vial formuló el requerimiento adjuntando los mencionados TDR, sin advertir que estos incluían prestaciones de servicios y de obra cuya naturaleza debía determinarse conforme al criterio de mayor incidencia porcentual en el valor estimado.

En la misma línea, el Área de Logística de la Oficina de Administración, durante la etapa de indagación de mercado, omitió observar que la prestación con mayor incidencia porcentual en los valores estimados correspondía a la ejecución de "Obra". Asimismo, tanto la DP, en calidad de área técnica, como la DGV en su condición de área usuaria, inobservaron que la prestación con mayor incidencia porcentual en los valores estimados determinados por el Área de Logística correspondía a la ejecución de "Obra".

Estas situaciones conllevaron a que las contrataciones directas n.os 0018 y 0020-2024-MTC/20 se tramitaran indebidamente como "Servicio", cuando correspondía contratarlas como "Obra" por la incidencia ante prestaciones mixtas (servicios y obras) debido a la incorrecta determinación del objeto contractual. Ello implicó la omisión de las fases de preinversión e inversión, previstas en el marco normativo aplicable (Invierte.pe) generando incertidumbre en el valor "estimado" y contratado, por cuanto, si bien los TDR, en el anexo n.° 6 consignaron metrados de cada una de las prestaciones se desconoce su origen al no existir expediente técnico que sustente la cantidad y las exigencias de una supervisión para que cautele su ejecución, debilitando los mecanismos de control que aseguran la viabilidad técnica, económica y legal de este tipo de prestación, además de encubrir la exigencia de experiencia técnica requerida para la elaboración de un expediente técnico mediante la sola presentación de un plan de ejecución. En consecuencia, se produjo una afectación cualitativa a los intereses del Estado, al comprometer la adecuada protección del interés público, en tanto la Entidad convocó procedimientos de selección que no guardaban correspondencia con la verdadera naturaleza de la prestación requerida.

Por otra parte, en el marco del procedimiento de contratación directa n.° 0020-2024-MTC/20, el Área de Logística calificó indebidamente al Consorcio Elmer Faucett, otorgándole la buena pro pese a que dicho postor no acreditó la experiencia mínima exigida en los TDR. Esta actuación conllevó a la adjudicación de la buena pro a un proveedor carente de la capacidad técnica mínima requerida, comprometiéndose con ello la calidad, continuidad y cumplimiento del objeto contractual. Como consecuencia, se generaron incumplimientos contractuales que derivaron en la resolución del contrato y en la paralización de la finalidad pública prevista, lo que afectó el logro oportuno de los objetivos institucionales vinculados a la contratación, configurándose así una afectación a los intereses del Estado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Los comentarios y/o aclaraciones presentadas por el señor Luis Ángel Córdova Aparcana, director de la DGV, así como los de la señora Fiorela Poquioma Soles, especialista en Costos y Presupuesto en el Área de Logística de la Oficina de Administración, se realizaron dentro del plazo establecido.

Así mismo, los comentarios y/o aclaraciones presentadas por el señor Wilmer Casimiro Ñahui Abregu, jefe de la Oficina de Administración, así como los presentados por el señor César La Rosa Villanueva (junto a la ampliación de sus comentarios y/o aclaraciones), se realizaron de manera extemporánea; no obstante, fueron evaluados por la Comisión Auditora. Cabe precisar que los señores: Julio César Palacios García, Francisco Javier Sánchez Moreno y Anderson Junior Silva Córdova pese a estar debidamente notificados, no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones.

Los comentarios y/o aclaraciones, la referida evaluación, las cédulas de comunicación y cédulas de notificación electrónica forman parte del **Apéndice n.° 60** del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. **Julio César Palacios García,** identificado con DNI n.° [redacted], en calidad de director de la Dirección de Puentes de la Entidad, con periodo de gestión del 18 de setiembre hasta el 6 de noviembre de 2024; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/5304-02-004 de 16 de setiembre de 2025, a través de su casilla electrónica n.° [redacted] el 16 de setiembre de 2025, según se acredita en el cargo de notificación de 16 de setiembre de 2025; sin embargo, no presentó comentarios y/o aclaraciones **(Apéndice n.° 60)**.

 Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

 Por haber suscrito los TDR de 26 de setiembre de 2024 y los TDR actualizados de 24 de octubre de 2025, para la contratación del "Servicio de Instalación de Puentes Modulares Provisionales sobre la Av. Elmer Faucett" (para la contratación directa n.° 0018-2024-MTC/20), los cuales contienen una estructura de costos con dos (2) tipos de prestaciones: (i) Actividades que no generan un bien tangible, correspondientes a servicios; y, (ii) Actividades vinculadas a la construcción de infraestructura física, correspondientes a obras. En los TDR se determinó que el objeto de la contratación era un "Servicio", pese a comprender prestaciones tanto de servicios como de obra, debiendo, para tal definición, haberse considerado la mayor incidencia porcentual de cada componente, a fin de determinar correctamente la naturaleza contractual conforme al tipo de prestación predominante.

Asimismo, por haber suscrito el memorándum n.° 1876-2024-MTC/20.10 de 18 de octubre de 2024, mediante el cual solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la certificación y previsión presupuestal para la contratación del "Servicio de Instalación de Puentes Modulares Provisionales sobre la Av. Elmer Faucett", sin tomar en cuenta el informe n.° 0059-2024-MTC/20.2.1. FPS de 16 de octubre de 2024 (informe de indagación de mercado que contenía el valor estimado de la contratación, el cual permitía determinar la actividad de mayor incidencia porcentual), el cual fue remitido por el jefe del Área de Logística a la Dirección de Gestión Vial con copia al Auditado a través del memorándum n.° 4755-2024-MTC/20.2.1 de 16 de octubre de 2024, conforme se evidencia en la Hoja de Ruta del Expediente n.° I-055307-2024-V-4, ítem n.° 43 del sistema de gestión documental (SGD) de la Entidad.

Del mismo modo, tampoco tuvo en cuenta el informe n.° 0061-2024-MTC/20.2.1.FPS de 22 de octubre de 2024 (informe complementario del informe n.° 0059-2024-MTC/20.2.1. FPS de 16 de octubre de 2024) y el informe n.° 0063-2024-MTC/20.2.1.FPS de 24 de octubre de 2024 (segundo informe complementario del informe n.° 0059-2024-MTC/20.2.1. FPS de 16 de octubre de 2024), ambos elaborados y suscritos por la Especialista en Costos y Presupuesto y suscritos en señal de conformidad por el jefe del Área de Logística, los mismos que fueron remitidos por este último al director encargado de la Dirección de Gestión Vial con copia al Auditado por medio de los memorándums n.os 4860 y 4929- 2024-MTC/20.2.1 de 22 y 25 de octubre de 2024, conforme se evidencia en la Hoja de Ruta del Expediente n.° I-055307-2024-V-15, ítem n.° 71 e I-055307-2024-V-4, ítem n.° 126, ambos del sistema de gestión documental (SGD) de la Entidad, respectivamente.

En los referidos informes se observó que, de los dos (2) tipos de prestaciones contemplados en los TDR suscritos por el Auditado, aquellas con mayor incidencia en el valor estimado de la contratación correspondían a la construcción de infraestructura física (obra), por lo que, debió determinarse que el objeto contractual correspondía a una "obra". No obstante, se continuó con la tramitación de la contratación como "servicio", contraviniendo lo establecido en el numeral 53.3 del artículo 53 del Reglamento de la Ley n.° 30225.

También, por haber suscrito el informe n.° 175-2024- MTC/20.10 de 5 de noviembre de 2024, en el que se señala que, ante la declaratoria de desierto de la contratación directa n.° 0018-2024-MTC/20 se debe continuar con las acciones correspondientes para la instalación de los puentes modulares objeto de la Resolución Directoral n.° 1129-2024-MTC/20 que aprobó la contratación directa del "Servicio de Instalación de Puentes Modulares Provisionales sobre la Av. Elmer Faucett", por la causal de situación de desabastecimiento. Elmer Faucett". Ello, pese a que, de acuerdo a los TDR suscritos por el propio Auditado, las prestaciones vinculadas a la construcción de infraestructura física (obra) representaban la mayor incidencia en el valor estimado de la contratación, lo que determinaba que el objeto contractual correspondía a una "obra" y no a un "servicio".

En virtud a los hechos referidos, se transgredió lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, respecto a la formulación objetiva y precisa de los TDR. Del mismo modo, se transgredió el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, referido a que los TDR que integran el requerimiento *deben* contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecutará. También, vulneró el numeral el 53.3 del artículo 53 del Reglamento de la Ley n.° 30225, relativo a la determinación del objeto contractual en el caso de contrataciones que involucren diversos tipos de prestaciones.

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público *"(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*. De igual manera incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en los artículos 2 y 16 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"**Artículo 2.- Deberes generales del empleado público:** Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y, (...)"*.

Por lo tanto, el director de la Dirección de Puentes de la Entidad, asume responsabilidad por los hechos que se señalan en virtud a sus competencias establecidas en los documentos internos y normativa siguientes:

De acuerdo al Formato n.° 1 – Perfil del Puesto[58] de Director de Puentes, incumplió las funciones de: ***"1.** Conducir, coordinar y dar conformidad a la programación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las metas, intervenciones y/o actividades sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, en el marco de sus competencias; así como velar por una adecuada ejecución de los recursos que le fueran asignados, para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección"*, y "***2.** Planificar dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo y ejecución de las actividades técnico – administrativas de la Dirección de Puentes así como establecer mecanismos para el cumplimiento de la normativa vigente, en materia de su competencia"*.

También, el Auditado incumplió sus funciones como Director de Puentes (antes Gerente de la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales), establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012, conforme a lo siguiente: "***18.** Conducir, proponer e implementar acciones de prevención mediante la instalación y/o reemplazo de puentes modulares y retiro de estructuras no utilizadas; así como conducir la instalación de estructuras modulares de segundo uso en coordinación con las Unidades Gerenciales de Conservación y de Administración autoridades, autoridades competentes y los demás órganos involucrados de los diferentes niveles de gobierno"*.

Asimismo, incumplió los numerales 3 y 5 del Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad, actualizado con Resolución Directoral n.° 1157-2023-MTC/20 de 22 de setiembre de 2023, que estipulan lo siguiente: "***3.** Planificar, dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo y ejecución de las actividades técnico administrativas de la Dirección de Puentes así como establecer mecanismos para el cumplimiento de la normativa vigente, en materia de su competencia"* y "***5.** Emitir opinión y presentar información en asuntos de su competencia"*.

Además, incumplió los literales a) y b) del Manual de Operaciones de la Entidad, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, modificado por Resolución Ministerial n.° 731-2023-MTC/01 de 8 de junio de 2023, que establece lo siguiente: *"**a)** Ejecutar, supervisar y evaluar las inversiones, actividades e intervenciones para la construcción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de puentes de la Red Vial Nacional no concesionada"* y "***b)** Ejecutar, supervisar y evaluar la instalación y/o reemplazo de puentes modulares"*.

[58] Cabe precisar que el artículo 2 de la Resolución Directoral n.° 949-2022-MTC/20 de 6 de julio de 2022, formalizó la incorporación en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012, los Perfiles de puestos de cargos de confianza de la Entidad, que se detallan en su Anexo n.° 2, los cuales se consignaron en el Formato n.° 1 – Perfil del Puesto, y en el Formato de identificación de funciones principales del puesto, adjuntos a la referida Resolución.

Por otra parte, incumplió la ficha técnica del procedimiento M03.03.01 "Gestión de actos preparatorios para el inicio de las intervenciones de puentes modulares" del proceso M03 – "Gestión de Puentes", aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2022-MTC/20 de 4 de enero de 2022, el mismo que como base legal incorpora a la Ley y al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, que dentro de sus actividades n.os 1 y 13 establece lo siguiente: Actividad 1 *"(...) Disponer la elaboración del TDR y estructura de costos para el servicio de instalación de puentes modulares"*; y, Actividad 13 *"Aprobar y firmar el TDR, estructura de costos, firmar memorando y disponer remisión a la OAD para las acciones correspondientes (...)"*.

Finalmente, incumplió su responsabilidad establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley n.º 30225, que señala: *"9.1* ***Los funcionarios*** *y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen,*** *de organizar,* ***elaborar la documentación*** *y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión,* ***de manera eficiente,*** *bajo el enfoque de gestión por resultados,* ***a través del cumplimiento de las normas aplicables*** *y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos (...)"*.

Estas conductas conllevaron a que la contratación directa n.° 0018-2024-MTC/20 se tramitara indebidamente como "Servicio", cuando correspondía tramitarla como "Obra" por la incidencia ante prestaciones mixtas (servicios y obras) debido a la incorrecta determinación del objeto contractual. Ello implicó la omisión de las fases de preinversión e inversión, previstas en el marco normativo aplicable (Invierte.pe) generando incertidumbre en el valor "estimado" y contratado, por cuanto, si bien los TDR, en el anexo n.° 6 consignaron metrados de cada una de las prestaciones se desconoce su origen al no existir expediente técnico que sustente la cantidad y las exigencias de una supervisión para que cautele su ejecución, debilitando los mecanismos de control que aseguran la viabilidad técnica, económica y legal de este tipo de prestación, además de encubrir la exigencia de experiencia técnica requerida para la elaboración de un expediente técnico mediante la sola presentación de un plan de ejecución. En consecuencia, se produjo una afectación cualitativa a los intereses del Estado, al comprometer la adecuada protección del interés público, en tanto la Entidad convocó procedimientos de selección que no guardaban correspondencia con la verdadera naturaleza de la prestación requerida.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndice n.º 3)** y la presunta responsabilidad del servidor detallada en el **Apéndice n.° 1**.

2. **Francisco Javier Sánchez Moreno,** identificado con DNI n.° [redacted], en calidad de jefe del Área de Logística de la Oficina de Administración de la Entidad, con periodo de gestión del 21 de setiembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/5304-02-004 de 16 de setiembre de 2025, a través de su casilla electrónica n.° [redacted] el 16 de setiembre de 2025, según se acredita en el cargo de notificación de 16 de setiembre de 2025; sin embargo, no presentó comentarios y/o aclaraciones **(Apéndice n.° 60)**.

Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

Por haber suscrito en señal de conformidad el informe n.° 0059-2024-MTC/20.2.1. FPS de 16 de octubre de 2024 (informe de indagación de mercado), elaborado y suscrito por la Especialista en Costos y Presupuesto del área a su cargo. De igual modo, por haber suscrito en señal de conformidad el informe n.° 0061-2024-MTC/20.2.1.FPS de 22 de octubre de 2024 (informe complementario del informe n.° 0059-2024-MTC/20.2.1. FPS de 16 de octubre de 2024) y el informe n.° 0063-2024-MTC/20.2.1.FPS de 24 de octubre de 2024 (segundo informe complementario del informe n.° 0059-2024-MTC/20.2.1. FPS de 16 de octubre de 2024), ambos elaborados y suscritos por la Especialista en Costos y Presupuesto del Área de Logística.

En los referidos informes, se determinó el valor estimado para la contratación directa n.° 0018-2024-MTC/20 como "servicio"; sin embargo, el Auditado inobservó que la estructura de costos incluida en los TDR contemplaba dos (2) tipos de prestaciones: (i) Actividades que no generan un bien tangible, correspondientes a servicios; y, (ii) Actividades vinculadas a la construcción de infraestructura física, correspondientes a obras; de las cuales, las que tenían mayor incidencia en el valor estimado de la contratación, eran las prestaciones de construcción de infraestructura física (obra). En tal sentido, en el marco del numeral 53.3 del artículo 53 del Reglamento de la Ley n.° 30225, correspondía determinar que el objeto contractual era "obra".

También, por haber suscrito los formatos n.° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" signados con n.os 0000340 y 0000372-2024-MTC/20.2.1 de 25 de octubre y 19 de noviembre de 2024, correspondientes a las contrataciones directas n.os 0018 y 0020-2024-MTC/20, respectivamente, sin verificar que en el marco del numeral 53.3 del artículo 53 del Reglamento de la Ley n.° 30225, el objeto contractual era "obra".

Por otra parte, por haber suscrito el acta de otorgamiento de la buena pro de la contratación directa n.° 0020-2024-MTC/20 el 26 de noviembre de 2024, a través del cual se admitió, evaluó y calificó favorablemente la propuesta del Consorcio Elmer Faucett, pese a que dicho postor no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con la experiencia en la especialidad exigida en los TDR de la contratación. Esta actuación conllevó a que se le adjudicara indebidamente la buena pro en el referido procedimiento de contratación directa. Como consecuencia de ello, el 5 de diciembre de 2024 se suscribió el contrato n.° 140-2024-MTC/20.2 con el citado consorcio, en contravención de lo dispuesto en las bases administrativas del indicado procedimiento de contratación.

En virtud a los hechos referidos, se transgredió lo dispuesto en el numeral 49.1 del artículo 49, que alude a los requisitos de calificación; asimismo, vulneró el numeral 53.3 del artículo 53, todos del Reglamento de la Ley n.° 30225, referido a la determinación del objeto contractual en el caso de contrataciones que involucren diversos tipos de prestaciones. Del mismo modo, transgredió el numeral 3.2 Requisitos de calificación, del Capítulo III Requerimiento, de las bases administrativas del procedimiento de contratación directa n.° 0020-2024-MTC/20, que exigen acreditar como experiencia del postor en la especialidad un monto facturado acumulado equivalente a S/30 000 000,00 por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago.

Por lo tanto, el jefe del Área de Logística de la Oficina de Administración de la Entidad, asume responsabilidad por los hechos que se señalan en virtud a sus competencias establecidas en los documentos internos y normativa siguientes:

De acuerdo al Anexo n.° 1 – Formato de Perfil del Puesto[59], nombre del puesto: Responsable de Logística I (Jefe del Área de Logística), incumplió las funciones de: "***1.*** *Impulsar y supervisar la ejecución y control de los procesos de selección programados, ejecución de contrataciones y administración de contratos para asegurar el abastecimiento de bienes y servicios*" y "***5.*** *Coordinar y Gestionar la aprobación de los expedientes de contratación asignados para iniciar el procedimiento de selección de la adquisición de bienes, servicios y obras, verificando que se encuentre dentro de las normativas aplicables a estos*".

Además, el Auditado incumplió sus funciones como Jefe del Área de Logística (antes Jefe de Abastecimiento y Servicios), establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012, conforme a lo siguiente: *"**1.** Programar, organizar, conducir y controlar el desarrollo de las actividades de los procesos técnicos a cargo de la Jefatura de Abastecimiento y Servicios"* y *"**8.** Supervisar la elaboración de los expedientes de contratación y dar conformidad a los mismos en el ámbito de su competencia; así como las Contrataciones Directas, de acuerdo a la normatividad vigente y aplicable, según corresponda".*

También, incumplió sus funciones dispuestas en los numerales 1, 5 y 6 del Manual de Clasificador de Cargos, actualizado con Resolución Directoral n.° 1157-2023-MTC/20 de 22 de setiembre de 2023, como Jefe de Logística (antes Jefe de Abastecimiento y Servicios) conforme a lo siguiente: *"**1.** Conducir, supervisar y controlar los procesos del sistema administrativo de abastecimiento que incluye el planeamiento, programación y presupuesto, adquisiciones, procedimientos de selección y ejecución contractual de los procedimientos de selección de bienes, servicios, obras y consultorías de obras". **2.** "Programar, preparar, coordinar, ejecutar y supervisar los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que requieran las unidades funcionales.", **"5.** Emitir opinión técnica, suscribir informes y absolver consultas en los asuntos del ámbito de su competencia"* y *"**6.** Gestionar al personal bajo su responsabilidad".*

En esa misma línea en calidad de área usuaria incumplió su responsabilidad establecida en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[60], que dispone: *"29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (...)".*

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público *"(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".* De igual manera incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en los artículos 2 y 16 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"**Artículo 2.- Deberes generales del empleado público:** Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y*

[59] Que forma parte de su Contrato Administrativo de Servicios n.° 067-2022-MTC/20.CAS suscrito el 20 de setiembre de 2022 y sus adendas.

[60] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF modificado por los Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF, 162-2021-EF, 234-2022-EF, 308-2022-EF, 167-2023-EF y 051-2024-EF.

diligentemente los deberes que impone el servicio público; y, (...)".

Por otra parte, incumplió la ficha técnica del procedimiento M03.02.01 "Elaboración de indagación de mercado para los procedimientos de selección" del proceso S03.02 – "Gestión de Contrataciones de la Entidad", aprobado con Resolución Directoral n.° 1381-2021-MTC/20 de 16 de Julio de 2021, el mismo que como base legal incorpora a la Ley y al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, que dentro de sus actividades establece lo siguiente: 10: "*Revisar y aprobar Informe de indagación de mercado, firmar memorando; y disponer remisión (...)*
Asimismo, incumplió su responsabilidad establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225, que señala: *"9.1* ***Los funcionarios*** *y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen****, de organizar,* ***elaborar la documentación*** *y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión,* ***de manera eficiente****, bajo el enfoque de gestión por resultados,* ***a través del cumplimiento de las normas aplicables*** *y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas**,** conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndice n.° 2)** y la presunta responsabilidad del servidor detallada en el **Apéndice n.° 1**.

3. **César La Rosa Villanueva,** identificado con DNI n.° [redacted], en calidad de director encargado de la Dirección de Puentes de la Entidad, con periodo de gestión del 7 de noviembre de 2024 hasta el 5 de febrero de 2025; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2025-CG/5304-02-004 de 16 de setiembre de 2025, a través de su casilla electrónica n.° [redacted] el 16 de setiembre de 2025, según se acredita en el cargo de notificación de 16 de setiembre de 2025; sin embargo, presentó sus comentarios y/o aclaraciones con escrito n.° 1, presentado el 23 de setiembre de 2025, en once (11) folios y escrito n.° 2, presentado el 26 de setiembre de 2025, en ocho (8) folios **(Apéndice n.° 60)**.

 Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

 Por haber suscrito los TDR de 11 de noviembre de 2024, para la contratación del "Servicio de Instalación de Puentes Modulares Provisionales sobre la Av. Elmer Faucett" (para la contratación directa n.° 0020-2024-MTC/20), los cuales contienen una estructura de costos con dos (2) tipos de prestaciones: (i) Actividades que no generan un bien tangible, correspondientes a servicios; y, (ii) Actividades vinculadas a la construcción de infraestructura física, correspondientes a obras. En los TDR se determinó que el objeto de la contratación era un "Servicio", pese a comprender prestaciones tanto de servicios como de obra, debiendo, para tal definición, haberse considerado la mayor incidencia porcentual de cada componente, a fin de determinar correctamente la naturaleza contractual conforme al tipo de prestación predominante.

 Asimismo, por haber suscrito el memorándum n.° 2093-2024-MTC/20.10 de 19 de noviembre de 2024, mediante el cual solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la certificación y previsión presupuestal para la contratación del "Servicio de Instalación de Puentes Modulares Provisionales sobre la Av. Elmer Faucett", sin tomar en cuenta el informe

n.° 0074-2024-MTC/20.2.1. FPS de 19 de noviembre de 2024 (informe de indagación de mercado que contenía el valor estimado de la contratación, el cual permitía determinar la actividad de mayor incidencia porcentual), elaborado y suscrito por la Especialista en Costos y Presupuestos, el cual fue remitido a la Dirección de Gestión Vial con copia al Auditado y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el memorándum n.° 5485-2024-MTC/20.2.1 de 19 de noviembre de 2024, conforme se evidencia en la Hoja de Ruta del Expediente n.° I-055307-2024-V-4, ítem n.° 247 del sistema de gestión documental (SGD) de la Entidad.

En dicho informe inobservó que, de los dos (2) tipos de prestaciones contemplados en los TDR suscritos por el Auditado, aquellas con mayor incidencia en el valor estimado de la contratación correspondía a la construcción de infraestructura física (obra); por lo que, debió determinarse que el objeto contractual correspondía a una "obra". No obstante, se continuó con la tramitación de la contratación como "servicio", contraviniendo lo establecido en el numeral 53.3 del artículo 53 del Reglamento de la Ley n.° 30225.

Además, por haber visado la Resolución Directoral n.° 1252-2024-MTC/20, de 22 de noviembre de 2024, suscrita por el director ejecutivo de la Entidad, con la que se aprueba la contratación directa n.° 0020-2024-MTC/20 bajo la causal de situación de desabastecimiento, por un monto de S/ 33 900 000,00 y con un plazo de ejecución de 120 días calendario. Ello, pese a que fue el propio Auditado, quien aprobó los TDR de 11 de noviembre de 2024 y no tomó en cuenta el informe n.° 0074-2024-MTC/20.2.1.FPS de 19 de noviembre de 2024 (informe de indagación de mercado) con los cuales debió advertir que, de los dos (2) tipos de prestaciones consideradas en los TDR suscrito por el Auditado, la que tenía mayor incidencia en el valor estimado de la contratación, eran las prestaciones de construcción de infraestructura física (obra); por lo que, en el marco del numeral 53.3 del artículo 53 del Reglamento de la Ley n.° 30225, correspondía determinar que el objeto contractual era de "obra".

En virtud a los hechos referidos, se transgredió lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, respecto a la formulación objetiva y precisa de los TDR. Del mismo modo, se transgredió el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, referido a que los TDR que integran el requerimiento contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. También, vulneró el numeral el 53.3 del artículo 53 del Reglamento de la Ley n.° 30225, relativo a la determinación del objeto contractual en el caso de contrataciones que involucren diversos tipos de prestaciones.

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público *"(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*. De igual manera incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en los artículos 2 y 16 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"**Artículo 2.- Deberes generales del empleado público:** Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y, (...)"*.

Por lo tanto, el director encargado de la Dirección de Puentes de la Entidad, asume responsabilidad por los hechos que se señalan en virtud a sus competencias establecidas en los documentos internos y normativa siguientes:

De acuerdo al Formato n.° 1 – Perfil del Puesto[61] de Director de Puentes, incumplió las funciones de: ***"1.*** *Conducir, coordinar y dar conformidad a la programación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las metas, intervenciones y/o actividades sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, en el marco de sus competencias; así como velar por una adecuada ejecución de los recursos que le fueran asignados, para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección"*, y "***2.*** *Planificar dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo y ejecución de las actividades técnico – administrativas de la Dirección de Puentes así como establecer mecanismos para el cumplimiento de la normativa vigente, en materia de su competencia".*

También, el Auditado incumplió sus funciones como Director de Puentes (antes Gerente de la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales), establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012, conforme a lo siguiente: "***18.*** *Conducir, proponer e implementar acciones de prevención mediante la instalación y/o reemplazo de puentes modulares y retiro de estructuras no utilizadas; así como conducir la instalación de estructuras modulares de segundo uso en coordinación con las Unidades Gerenciales de Conservación y de Administración autoridades, autoridades competentes y los demás órganos involucrados de los diferentes niveles de gobierno".*

Asimismo, incumplió los numerales 3 y 5 del Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad, actualizado con Resolución Directoral n.° 1157-2023-MTC/20 de 22 de setiembre de 2023, que estipulan lo siguiente: "***3.*** *Planificar, dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo y ejecución de las actividades técnico administrativas de la Dirección de Puentes así como establecer mecanismos para el cumplimiento de la normativa vigente, en materia de su competencia"* y "***5.*** *Emitir opinión y presentar información en asuntos de su competencia".*

Además, incumplió los literales a) y b) del Manual de Operaciones de la Entidad, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, modificado por Resolución Ministerial n.° 731-2023-MTC/01 de 8 de junio de 2023, que establece lo siguiente: *"**a)** Ejecutar, supervisar y evaluar las inversiones, actividades e intervenciones para la construcción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de puentes de la Red Vial Nacional no concesionada"* y "***b)*** *Ejecutar, supervisar y evaluar la instalación y/o reemplazo de puentes modulares".*

Por otra parte, incumplió la ficha técnica del procedimiento M03.03.01 "Gestión de actos preparatorios para el inicio de las intervenciones de puentes modulares" del proceso M03 – "Gestión de Puentes", aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2022-MTC/20 de 4 de enero de 2022, el mismo que como base legal incorpora a la Ley y al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, que dentro de sus actividades n.os 1 y 13 establece lo siguiente: Actividad 1 "*(...) Disponer la elaboración del TDR y estructura de costos para el servicio de instalación de puentes modulares*"; y, Actividad 13 "*Aprobar y firmar el TDR, estructura de costos, firmar memorando y disponer remisión a la OAD para las acciones correspondientes (...)".*

[61] Cabe precisar que el artículo 2 de la Resolución Directoral n.° 949-2022-MTC/20 de 6 de julio de 2022, formalizó la incorporación en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012, los Perfiles de puestos de cargos de confianza de la Entidad, que se detallan en su Anexo n.° 2, los cuales se consignaron en el Formato n.° 1 – Perfil del Puesto, y en el Formato de identificación de funciones principales del puesto, adjuntos a la referida Resolución.

Finalmente, incumplió su responsabilidad establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225, que señala: *"9.1 **Los funcionarios** y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen**, de organizar, **elaborar la documentación** y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, **de manera eficiente**, bajo el enfoque de gestión por resultados, **a través del cumplimiento de las normas aplicables** y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos (...)".*

Estas actuaciones conllevaron a que la contratación directa n.° 0020-2024-MTC/20 se tramitara indebidamente como "Servicio", cuando correspondía contratarla como "Obra" por la incidencia ante prestaciones mixtas (servicios y obras) debido a la incorrecta determinación del objeto contractual. Ello implicó la omisión de las fases de preinversión e inversión, previstas en el marco normativo aplicable (Invierte.pe) generando incertidumbre en el valor "estimado" y contratado, por cuanto, si bien los TDR, en el anexo n.° 6 consignaron metrados de cada una de las prestaciones se desconoce su origen al no existir expediente técnico que sustente la cantidad y las exigencias de una supervisión para que cautele su ejecución, debilitando los mecanismos de control que aseguran la viabilidad técnica, económica y legal de este tipo de prestación, además de encubrir la exigencia de experiencia técnica requerida para la elaboración de un expediente técnico mediante la sola presentación de un plan de ejecución. En consecuencia, se produjo una afectación cualitativa a los intereses del Estado, al comprometer la adecuada protección del interés público, en tanto la Entidad convocó procedimientos de selección que no guardaban correspondencia con la verdadera naturaleza de la prestación requerida.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndice n.° 2)** y la presunta responsabilidad del servidor detallada en el **Apéndice n.° 1**

4. **Luis Ángel Córdova Aparcana,** identificado con DNI n.° [redacted] en calidad de director de la Dirección de Gestión Vial de la Entidad, con periodo de gestión del 12 de setiembre de 2024 hasta el 21 de enero de 2025; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2025-CG/5304-02-004 de 16 de setiembre de 2025, a través de su casilla electrónica n.° [redacted] el 16 de setiembre de 2025, según se acredita en el cargo de notificación de 16 de setiembre de 2025; presentó sus comentarios y/o aclaraciones con documento s/n el 22 de setiembre de 2025, en cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 60).**

 Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

 Por haber suscrito el memorándum n.° 1514-2024-MTC/20.13 de 26 de setiembre de 2024, con el que trasladó a la Oficina de Administración la necesidad del servicio de transitabilidad en la Av. Morales Duárez de la Ruta Nacional PE-20B / PE-20K adjuntando los TDR suscritos por el director de la Dirección de Puentes, sin observar que en la estructura de costos de los referidos TDR señalaban dos (2) tipos de prestaciones: (i) Actividades que no generan un bien tangible, correspondiendo a prestación de servicios; y, (ii) Actividades vinculadas a la construcción de infraestructura física, correspondientes a obras, lo cual conllevó a que la contratación directa n.° 0018-2024-MTC/20 se tramitara indebidamente como "servicio".

De igual manera, por haber suscrito el memorándum n.° 1739-2024-MTC/20.13, de 5 de noviembre de 2024, mediante el cual se señaló que, frente a la declaratoria de desierto de la contratación directa n.° 0018-2024-MTC/20, resultaba necesario contar con puentes modulares que permitan aliviar la transitabilidad vehicular en las avenidas Elmer Faucett y Morales Duárez, ambas pertenecientes a la Red Vial Nacional, manifestando que la necesidad persistía. Ello, a pesar de que pudo advertir, durante la indagación del mercado de la referida contratación, que el objeto contractual correspondía a una "obra" y no a un "servicio". No obstante, sustentó que subsistía la necesidad del denominado "Servicio de Instalación de Puentes Modulares Provisionales sobre la Av. Elmer Faucett", desnaturalizando con ello la verdadera naturaleza de la contratación.

Además, por haber visado la Resolución Directoral n.° 1129-2024-MTC/20 de 28 de octubre de 2024, suscrito por el director ejecutivo de la Entidad, con el que se aprueba la contratación directa n.° 0018-2024-MTC/20 bajo la causal de situación de desabastecimiento, por un monto de S/ 39 498 239,21 y con un plazo de ejecución de 120 días calendario. Asimismo, por haber visado la Resolución Directoral n.° 1252-2024-MTC/20, de 22 de noviembre de 2024, suscrita por el director ejecutivo de la Entidad, con el que se aprueba la contratación directa n.° 0020-2024-MTC/20 bajo la causal de situación de desabastecimiento, por un monto de S/ 33 900 000,00 y con un plazo de ejecución de 120 días calendario, pese a que pudo advertir, durante de la revisión de los informes de las indagaciones de mercado que le fueron remitidas, que el objeto contractual correspondía a una "obra" y no a un "servicio", tal es el caso del informe n.° 0059-2024-MTC/20.2.1.FPS de 16 de octubre de 2024 (informe de indagación de mercado), elaborado y suscrito por la Especialista en Costos y Presupuesto; revisado y suscrito por el Coordinador de Adquisiciones II y suscrito en señal de conformidad por el jefe del Área de Logística, el cual fue remitido por este último al Auditado con copia a la Dirección de Puentes a través del memorándum n.° 4755-2024-MTC/20.2.1 de 16 de octubre de 2024, conforme se evidencia en la Hoja de Ruta del Expediente n.° I-055307-2024-V-4, ítem n.° 42 del sistema de gestión documental (SGD) de la Entidad.

Asimismo, por haber inobservado el informe n.° 0061-2024-MTC/20.2.1.FPS de 22 de octubre de 2024 (informe complementario del informe n.° 0059-2024-MTC/20.2.1. FPS de 16 de octubre de 2024) y el informe n.° 0063-2024-MTC/20.2.1.FPS de 24 de octubre de 2024 (segundo informe complementario del informe n.° 0059-2024-MTC/20.2.1. FPS de 16 de octubre de 2024), ambos elaborados y suscritos por la Especialista en Costos y Presupuesto y suscritos en señal de conformidad por el jefe del Área de Logística, los mismos que fueron remitidos por este último al Auditado con copia a la Dirección de Puentes por medio de los memorándums n.os 4860 y 4929- 2024-MTC/20.2.1 de 22 y 25 de octubre de 2024, conforme se evidencia en la Hoja de Ruta del Expediente n.° I-055307-2024-V-15, ítem n.° 70 e I-055307-2024-V-4, ítem n.° 125, ambos del sistema de gestión documental (SGD) de la Entidad, respectivamente; todos estos informes referidos a la contratación directa n.° 0018-2024-MTC/20.

Además, por haber inobservado el informe n.° 0074-2024-MTC/20.2.1. FPS de 19 de noviembre de 2024 (informe de indagación de mercado), elaborado y suscrito por la Especialista en Costos y Presupuestos, el cual fue remitido al Auditado con copia a la Dirección de Puentes y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el memorándum n.° 5485-2024-MTC/20.2.1 de 19 de noviembre de 2024, conforme se evidencia en la Hoja de Ruta del Expediente n.° I-055307-2024-V-4, ítem n.° 125 del sistema de gestión documental (SGD) de la Entidad; dicho informe está referido a la contratación directa n.° 0020-2024-MTC/20.

En dichos informes se inobservó que, de los dos (2) tipos de prestaciones contemplados en los TDR suscritos por el Auditado, aquellas con mayor incidencia en el valor estimado de la contratación correspondían a prestaciones de construcción de infraestructura física (obra), por lo que debió determinarse que el objeto contractual era "obra". No obstante, se continuó con la tramitación de la contratación como "servicio", contraviniendo lo establecido en el numeral 53.3 del artículo 53 del Reglamento de la Ley n.° 30225.

En virtud a los hechos referidos, se transgredió lo dispuesto en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, referidos al requerimiento. Del mismo modo, incumplió los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, respecto al requerimiento. También, incumplió el numeral el 53.3 del artículo 53 del indicado Reglamento, que versa sobre la determinación del objeto contractual en el caso de contrataciones que involucren diversos tipos de prestaciones.

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público *"(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*. De igual manera incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en los artículos 2 y 16 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"**Artículo 2.- Deberes generales del empleado público:** Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y, (...)"*.

Por lo tanto, el director de la Dirección de Gestión Vial de la Entidad, asume responsabilidad por los hechos que se señalan en virtud a sus competencias establecidas en los documentos internos y normativa siguientes:

De acuerdo al Formato n.° 1 – Perfil del Puesto de director de la Dirección de Gestión Vial [62], incumplió las funciones de: *"**1.** Conducir, coordinar y dar conformidad a la programación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las metas, intervenciones y/o actividades sobre la infraestructura de la Red Vial no concesionada, en el marco de sus competencias; así como velar por una adecuada ejecución de los recursos que le fueran asignados, para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección"*, "***2.** Planificar dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo y ejecución de las actividades técnico – administrativas de la Dirección de Gestión Vial, así como establecer mecanismos para el cumplimiento de la normativa vigente, en materia de su competencia"* y *"**14** Ejecutar funciones emitidas por normativa expresa que regule materias transversales y/o específicas de obligatorio cumplimiento para las entidades de la Administración Pública"*.

También, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 3 y 5 del Manual de Clasificador de Cargos para el cargo estructural de director de la Dirección de Gestión Vial, actualizado con Resolución Directoral n.° 1157-2023-MTC/20 de 22 de setiembre de 2023, que estipulan lo siguiente: "***3.** Planificar, dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo y ejecución de las actividades técnico – administrativas de la Dirección de Gestión Vial, así como establecer mecanismos para el cumplimiento de la normativa vigente en materia de su competencia*" y "***5.** Emitir opinión y presentar información en asuntos de su competencia."*

[62] Cabe precisar que el artículo 2 de la Resolución Directoral n.° 949-2022-MTC/20 de 6 de julio de 2022, formalizó la incorporación en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012, los Perfiles de puestos de cargos de confianza de la Entidad, que se detallan en su Anexo n.° 2, los cuales se consignaron en el Formato n.° 1 – Perfil del Puesto, y en el Formato de identificación de funciones principales del puesto, adjuntos a la referida Resolución.

Además, incumplió el literal v) del artículo 37 del Manual de Operaciones de la Entidad, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, modificado por Resolución Ministerial n.° 731-2023-MTC/01. de 8 de junio de 2023, que establece lo siguiente: *"v) Ejecutar funciones emitidas por normativa expresa que regule materias transversales y/o específicas de obligatorio cumplimiento para las entidades de la Administración Pública".*

En esa misma línea en calidad de área usuaria incumplió su responsabilidad establecida en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[63], que dispone: *"29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (...)".*

Por otra parte, incumplió la ficha técnica del procedimiento M03.02.01 "Elaboración de indagación de mercado para los procedimientos de selección" del proceso S03.02 – "Gestión de Contrataciones de la Entidad", aprobado con Resolución Directoral n.° 1381-2021-MTC/20 de 16 de Julio de 2021, el mismo que como base legal incorpora a la Ley y al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, que dentro de sus actividades establece lo siguiente: 11 *"Recibir, y remitir para la atención"* y 17 *"Revisar y aprobar el Valor Estimado o Referencial según corresponda, el requerimiento de CCP, firmar memorando, y disponer remisión".*

Finalmente, incumplió su responsabilidad establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley n.º 30225, que señala: *"9.1* ***Los funcionarios*** *y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen****, de organizar,* ***elaborar la documentación*** *y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión,* ***de manera eficiente****, bajo el enfoque de gestión por resultados,* ***a través del cumplimiento de las normas aplicables*** *y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos (...)".*

Estas actuaciones conllevaron a que las contrataciones directas n.os 0018 y 0020-2024-MTC/20 se tramitaran indebidamente como "Servicio", cuando correspondía contratarlas como "Obra" por la incidencia ante prestaciones mixtas (servicios y obras) debido a la incorrecta determinación del objeto contractual. Ello implicó la omisión de las fases de preinversión e inversión, previstas en el marco normativo aplicable (Invierte.pe) generando incertidumbre en el valor "estimado" y contratado, por cuanto, si bien los TDR, en el anexo n.° 6 consignaron metrados de cada una de las prestaciones se desconoce su origen al no existir expediente técnico que sustente la cantidad y las exigencias de una supervisión para que cautele su ejecución, debilitando los mecanismos de control que aseguran la viabilidad técnica, económica y legal de este tipo de prestación, además de encubrir la exigencia de experiencia técnica requerida para la elaboración de un expediente técnico mediante la sola presentación de un plan de ejecución. En consecuencia, se produjo una afectación cualitativa a los intereses del Estado, al comprometer la adecuada protección del interés público, en tanto la Entidad convocó procedimientos de selección que no guardaban correspondencia con la verdadera naturaleza de la prestación requerida.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad funcional**

[63] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF modificado por los Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF, 162-2021-EF, 234-2022-EF, 308-2022-EF, 167-2023-EF y 051-2024-EF.

sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndice n.º 2)** y la presunta responsabilidad del servidor detallada en el **Apéndice n.° 1**.

5. **Fiorela Poquioma Soles,** identificado con DNI n.° [redacted], en calidad de Especialista en Costos y Presupuestos en el Área de Logística de la Oficina de Administración de la Entidad, con periodo de gestión del 9 de agosto de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2025-CG/5304-02-004 de 16 de setiembre de 2025, a través de su casilla electrónica n.° [redacted] el 16 de setiembre de 2025, según se acredita en el cargo de notificación de 16 de setiembre de 2025; presentó sus comentarios y/o aclaraciones con documento s/n el 26 de setiembre de 2025, en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 60).**

 Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

 Por haber elaborado y suscrito el informe n.° 0059-2024-MTC/20.2.1.FPS de 16 de octubre de 2024 (informe de indagación de mercado). De igual modo, por haber elaborado y suscrito el informe n.° 0061-2024-MTC/20.2.1.FPS de 22 de octubre de 2024 (informe complementario del informe n.° 0059-2024-MTC/20.2.1. FPS de 16 de octubre de 2024) y el informe n.° 0063-2024-MTC/20.2.1.FPS de 24 de octubre de 2024 (segundo informe complementario del informe n.° 0059-2024-MTC/20.2.1. FPS de 16 de octubre de 2024), con los cuales determinó el valor estimado para la contratación directa n.° 0018-2024-MTC/20, inobservando que el objeto contractual correspondía a la naturaleza de "obra", en atención a la mayor incidencia de las prestaciones de construcción de infraestructura física en el valor estimado, lo cual contraviene el artículo 53.3 del artículo 53 del Reglamento de la Ley n.° 30225.

 También, la Auditada elaboró y suscribió el informe n.° 0074-2024-MTC/20.2.1.FPS de 19 de noviembre de 2024 (informe de indagación de mercado) mediante el cual determinó el valor estimado para la contratación directa n.° 0020-2024-MTC/20 inobservando que el objeto contractual correspondía a "obra", en atención a la mayor incidencia de las prestaciones de construcción de infraestructura física en el valor estimado. Asimismo, en dicho informe calificó indebidamente la propuesta presentada por el Consorcio Elmer Faucett, pese a que dicho proveedor no acreditó la experiencia en la especialidad exigida en los TDR de la contratación. No obstante, esta propuesta fue considerada como la más baja y utilizada como insumo para la determinación del valor estimado, en contravención de lo dispuesto en los referidos TDR.

 En los referidos informes, como parte de la indagación de mercado determinó el valor estimado así como el tipo de contratación para las contrataciones directas n.os 0018 y 0020-2024-MTC/20, respectivamente; sin embargo, inobservó que la estructura de costos contenida en los TDR de las citadas contrataciones comprendía dos (2) tipos de prestaciones: (i) Actividades que no generan un bien tangible, correspondientes a prestaciones de servicios; y, (ii) Actividades vinculadas a la construcción de infraestructura física, correspondientes a obras; así como que estas últimas eran las de mayor incidencia en el valor estimado, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 53.3 del artículo 53 del Reglamento de la Ley n.° 30225.

 En virtud a los hechos referidos, se transgredió lo dispuesto en el numeral 53.3 del artículo 53 del Reglamento de la Ley n.° 30225, que alude a la determinación del objeto contractual

en el caso de contrataciones que involucren diversos tipos de prestaciones

Por lo tanto, la Especialista en Costos y Presupuestos en el Área de Logística de la Oficina de Administración de la Entidad, asume responsabilidad por los hechos que se señalan en virtud a sus competencias establecidas en los documentos internos y normativa siguientes:

Incumplió sus actividades establecidas en el numeral VI. Descripción del Servicio de los TDR de la Orden de Servicio n.° 0001334 de 8 de agosto de 2024, conforme a lo siguiente:

"(...)
- ***Realizar el análisis de la estructura de costos**, presupuestos y componentes **de los términos de referencia** y/o Requerimientos Técnicos Mínimos para la ejecución de obra, consultorías de obras y estudios definitivos, **entre otros**.*
- ***Brindar asistencia técnica en ingeniería civil, en la revisión de los términos de referencia para la instalación de puentes modulares, edificaciones y/o carreteras**.*
- ***Proyectar informes** y/o cuadros comparativos y/o formatos **referidos a las actuaciones preparatorias** para la ejecución de obra, consultorías de obras y estudios definitivos, **entre otros.***

(...)".

También, incumplió sus actividades establecidas en el numeral VI. Descripción del Servicio de los TDR de la Orden de Servicio n.° 0001901 de 8 de noviembre de 2024, conforme a lo siguiente:

"(...)
- ***Revisión técnica de levantamiento de observaciones de los requerimientos en materia de costos.***
- ***Brindar apoyo técnico en la revisión de los términos de referencia para** los estudios definitivos, **instalación de puentes modulares** y carreteras.*
- ***Elaborar informes** y/o resumen ejecutivo y/o formatos de verificación **relacionados con las actuaciones preparatorias para** la ejecución de obras, consultorías y estudios definitivos, **entre otros.***

(...)".

Estas actuaciones conllevaron a que las contrataciones directas n.os 0018 y 0020-2024-MTC/20 se tramitaran indebidamente como "Servicio", cuando correspondía contratarlas como "Obra" por la incidencia ante prestaciones mixtas (servicios y obras) debido a la incorrecta determinación del objeto contractual. Ello implicó la omisión de las fases de preinversión e inversión, previstas en el marco normativo aplicable (Invierte.pe) generando incertidumbre en el valor "estimado" y contratado, por cuanto, si bien los TDR, en el anexo n.° 6 consignaron metrados de cada una de las prestaciones se desconoce su origen al no existir expediente técnico que sustente la cantidad y las exigencias de una supervisión para que cautele su ejecución, debilitando los mecanismos de control que aseguran la viabilidad técnica, económica y legal de este tipo de prestación, además de encubrir la exigencia de experiencia técnica requerida para la elaboración de un expediente técnico mediante la sola presentación de un plan de ejecución. En consecuencia, se produjo una afectación cualitativa a los intereses del Estado, al comprometer la adecuada protección del interés público, en tanto la Entidad convocó procedimientos de selección que no guardaban correspondencia con la verdadera naturaleza de la prestación requerida.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndice n.° 2)** y la presunta responsabilidad de la locadora de servicios detallada en el **Apéndice n.° 1**.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación: *"Irregularidades en el requerimiento por el área usuaria y en los TDR elaborados por el área técnica y la inobservancia del OEC, dieron lugar a que las contrataciones directas N^{os} 0018 y 0020-2024-MTC/20 se tramitaran indebidamente como "Servicio", cuando correspondía contratarlas como "Obra" por la incidencia ante prestaciones mixtas; además, en la contratación directa N° 0020-2024-MTC/20, se otorgó la buena pro al consorcio Elmer Faucett sin que acreditara la experiencia mínima exigida, situaciones que vulneraron la normativa aplicable y afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública."*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación: *"Irregularidades en el requerimiento por el área usuaria y en los TDR elaborados por el área técnica y la inobservancia del OEC, dieron lugar a que las contrataciones directas N^{os} 0018 y 0020-2024-MTC/20 se tramitaran indebidamente como "Servicio", cuando correspondía contratarlas como "Obra" por la incidencia ante prestaciones mixtas; además, en la contratación directa N° 0020-2024-MTC/20, se otorgó la buena pro al consorcio Elmer Faucett sin que acreditara la experiencia mínima exigida, situaciones que vulneraron la normativa aplicable y afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública."*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificadas en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el trámite de las contrataciones directas n.^{os} 0018 y 0020-2024-MTC/20, se evidenció que el Área Usuaria (DGV), el Área Técnica (DP) y el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC - Área de Logística) incurrieron en irregularidades que contravinieron la normativa de contrataciones del Estado, particularmente en la incorrecta determinación del objeto contractual y en la calificación de la experiencia del postor.

 Se determinó de manera incorrecta el objeto contractual al tramitar las contrataciones como "Servicio" cuando, por la incidencia porcentual de las prestaciones mixtas, correspondía convocar como "Obra" (con una predominancia del 90,72% y 64,96% del costo directo, respectivamente). Esta incorrecta tipificación del objeto por parte de la DGV, la DP y el OEC, conllevó a la omisión de las fases de preinversión e inversión, previstas en el marco Invierte.pe, debilitando los mecanismos de control que aseguran la viabilidad técnica y legal de este tipo de prestación y generando incertidumbre en el valor estimado y contratado.

 Adicionalmente, en la contratación directa n.° 0020-2024-MTC/20, el OEC otorgó indebidamente la buena pro al Consorcio Elmer Faucett, a pesar de que el postor no acreditó el monto facturado mínimo de S/ 30 000 000,00 en experiencia en la especialidad, tal como lo

establecen los TDR. El Consorcio solo acreditó válidamente S/ 25 602 697,03, al desestimarse documentación que no cumplía con los criterios técnicos de "servicio similar" exigidos.

Los hechos expuestos resultaron en la adjudicación de la buena pro a un proveedor carente de la capacidad técnica mínima requerida. Esta situación contribuyó a la resolución posterior del contrato n.° 140-2024-MTC/20.2 por incumplimiento de obligaciones, paralizando la finalidad pública prevista y afectando el logro oportuno de los objetivos institucionales. Todo ello vulneró la adecuada protección del interés público, comprometiendo el correcto funcionamiento de la Administración.
(Observación).

2. El Manual de Procesos y Procedimientos (MAPRO) vigente de la Entidad, específicamente en los procedimientos M03.03.02 *"Elaboración y aprobación del plan de ejecución de las intervenciones de puentes modulares por contrato"*, y M03.03.03 *"Elaboración de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) para las intervenciones de puentes modulares por contrato"*, no contemplan la participación de un inspector como responsable de la supervisión de las actividades de elaboración, presentación y aprobación del plan de ejecución, así como de la elaboración de la FITSA, lo que no garantiza la adecuada ejecución de dichos procedimientos. Esta omisión evidencia una debilidad en el diseño del marco procedimental interno, al no asignar funciones específicas de control y supervisión durante la primera fase de ejecución de las intervenciones, lo que podría afectar la calidad técnica y la conformidad de los productos obtenidos.
(Aspecto relevante).

VII. RECOMENDACIONES

Al titular del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del servidor público de la Entidad comprendido en los hechos de la observación del presente informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos de la observación del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1).**

Al titular del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos se formulan las siguientes recomendaciones:

3. Disponer a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para que en coordinación con la Dirección de Puentes, realicen la revisión, actualización y aprobación del procedimiento M.03.03.02 "Elaboración y aprobación del plan de ejecución de las intervenciones de puentes modulares por contrato" del Manual de Procesos y Procedimientos (MAPRO), incorporando la participación obligatoria del inspector y los mecanismos de control interno necesarios para la

adecuada elaboración, presentación y aprobación del Plan de Ejecución del Servicio (PES) y la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA). **(Conclusión n.° 2).**

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Impresión con firma digital del memorándum (m) n.° 070-2024-MTC/20.13 de 23 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 5: Impresión con firma digital del memorándum n.° 1739-2024-MTC/20.10 de 26 de setiembre de 2024 que adjunta los Términos de Referencia para la contratación del "Servicio de instalación de puentes modulares provisionales sobre la av. Elmer Faucett".

Apéndice n.° 6: Impresión con firma digital del memorándum n.° 1514-2024-MTC/20.13 de 26 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 7: Impresión con firma digital del memorándum n.° 4908-2024-MTC/20.2.1 de 24 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 8: Impresión con firma digital del informe n.° 586-2024-MTC/20.13 de 24 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 9: Impresión con firma digital del memorándum n.° 1914-2024-MTC/20.10 de 24 de octubre de 2024 que adjunta los Términos de Referencia para la contratación del "Servicio de instalación de puentes modulares provisionales sobre la av. Elmer Faucett".

Apéndice n.° 10: Impresión con firma digital del memorándum n.° 4907-2024-MTC/20.2.1 de 24 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 10-A: Análisis de la naturaleza de las actividades contenidas en los "Anexos n.° 6 – Detalle y consideraciones de las actividades a ejecutar" de los TDR de las contrataciones directas n.os 0018 y 0020-2024-MTC/20.

Apéndice n.° 11: Impresión con firma digital del memorándum n.° 5134-2024-MTC/20.2.1 de 5 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 12: Impresión con firma digital del memorándum n.° 1739-2024-MTC/20.2.13 de 5 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 13: Impresión con firma digital del informe n.° 175-2024-MTC/20.10 de 5 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 14: Impresión con firma digital del memorándum n.° 5250-2024-MTC/20.2.1 de 8 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 15: Impresión con firma digital del memorándum n.° 2042-2024-MTC/20.10 de 11 de noviembre de 2024 que adjunta los Términos de Referencia para la contratación del "Servicio de instalación de puentes modulares provisionales sobre la av. Elmer Faucett".

Apéndice n.° 16: Impresión con firma digital de las cartas n.os 54, 55 y 56-2024-MTC/20.2.1 todas de 27 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de la carta n.° 024-ACVO-2024 de 10 de octubre de 2024 y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 18: Impresión con firma digital del memorándum n.° 4649-2024-MTC/20.2.1 de 10 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 19: Impresión con firma digital del memorándum n.° 1819-2024-MTC/20.10 de 11 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 20: Impresión con firma digital de la carta n.° 0063-2024-MTC/20.2.1 de 14 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 21: Impresión con firma digital de la carta n.° 0064-2024-MTC/20.2.1 de 14 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 22: Impresión con firma digital del memorándum n.° 4730-2024-MTC/2.2.1 de 15 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 23: Impresión con firma digital del memorándum n.° 1843-2024-MTC/20.10 de 15 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 24: Impresión con firma digital del memorándum n.° 4755-2024-MTC/20.2.1 de 16 de octubre de 2024 que adjunta informe n° 0059-2024-MTC/20.2.1FPS de 16 de octubre de 2024 en copia simple.

Apéndice n.° 25: Copia de la Hoja de Ruta del Expediente n.° I-055307-2024-V-4.

Apéndice n.° 26: Impresión con firma digital del memorándum n.° 1858-2024-MTC/20.10 de 16 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 27: Impresión con firma digital del memorándum n.° 4770-2024-MTC/20.2.1 de 17 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 28: Impresión con firma digital del memorándum n.° 1863-2024-MTC/20.10 de 17 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 29: Impresión con firma digital del memorándum n.° 4796-2024-MTC/20.2.1 de 18 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 30: Impresión con firma digital del memorándum n.° 1876-2024-MTC/20.10 de 18 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 31: Impresión con firma digital del informe n.° 5826-2024-MTC/20.4 de 18 de octubre de 2024 que adjunta impresión con firma digital de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000003953.

Apéndice n.° 32: Impresión con firma digital del memorándum n.° 1878-2024-MTC/20.10 de 18 de octubre de 2024

Apéndice n.° 33: Impresión con firma digital del Anexo n.° 06: Aprobación de modificaciones al cuadro multianual de necesidades n.° 00000088 de 21 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 34: Impresión con firma digital de la Resolución Jefatural de Administración n.° 204-2024-MTC/20.2 de 22 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 35: Impresión con firma digital del memorándum n.° 4860-2024-MTC/20.2.1 de 22 de octubre de 2024 que adjunta informe n° 0061-2024-MTC/20.2.1.FPS de 22 de octubre de 2024 en copia simple.

Apéndice n.° 36: Copia de la Hoja de Ruta del Expediente n.° I-055307-2024-V-15.

Apéndice n.° 37: Impresión con firma digital del memorándum n.° 1903-2024-MTC/20.10 de 23 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 38: Impresión con firma digital del informe n.° 0063-2024-MTC/20.2.1.FPS de 24 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 39: Impresión con firma digital del memorándum n.° 4929-2024-MTC/20.2.1 de 25 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 40: Impresión con firma digital del formato n.° 02 – Solicitud y aprobación de expediente de contratación n.° 0000340-2024-MTC/20.2.1 de 25 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 41: Impresión con firma digital del formato n.° 02 – Solicitud y aprobación de expediente de contratación por el funcionario competente n.° 269-2024-MTC/20.2 de 25 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 1129-2024-MTC/20 de 28 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 43: Impresión con firma digital del formato n.° 07 – Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés n.° 239-2024-MTC/20.2 de 30 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 44: Impresión con firma digital de las Bases del Procedimiento de Selección de contratación directa n.° 0018-2024-MTC/20 de 29 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada de la carta n.° 001-OB02-CSRLI-2024 de 4 de noviembre de 2024 y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 46: Impresión con firma digital del Acta de declaratoria de desierto – contratación directa n.° 0018-2024-MTC/20 de 4 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada de la Carta de Acreditación del representante de 13 de noviembre de 2024 y adjuntos en copia fedateada; presentado por Consorcio Elmer Faucett.

Apéndice n.° 48: Impresión con firma digital del memorándum n.° 5485-2024-MTC/20.2.1 de 19 de noviembre de 2024 que adjunta el informe n.° 0074-2024-MTC/20.2.1.FPS de 19 de

noviembre de 2024 en copia simple.

Apéndice n.° 49: Impresión con firma digital del memorándum n.° 2093-2024-MTC/20.10 de 19 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 50: Impresión con firma digital de la Resolución Jefatural de Administración n.° 216-2024-MTC/20.2 de 5 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 51: Impresión con firma digital del formato n.° 02 – Solicitud y aprobación de expediente de contratación n.° 298-2024-MTC/20.2 de 20 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 52: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 1252-2024-MTC/20 de 22 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 53: Impresión con firma digital del formato n.° 07 – Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresiones de interés n.° 255-2024-MTC/20.2 de 22 de noviembre de 2024 que adjunta impresión con firma digital de las bases de la contratación directa n.° 0020-2024-MTC/20.

Apéndice n.° 54: Impresión con firma digital del oficio n.° 5690-2024-MTC/20.2.1 de 22 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 55: Impresión con firma digital del Acta de otorgamiento de la buena pro – contratación directa n.° 0020-2024-MTC/20 de 26 de noviembre de 2024 que adjunta copias fedateadas de la Carta de Acreditación del representante de 26 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 56: Copia fedateada del contrato n.° 140-2024-MTC/20.2 de 5 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 57: Impresión con firma digital del memorándum n.° 578-2025-MTC/20.10 de 11 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 58: Impresión con firma digital del informe n.° 038-2025-MTC/20.10-JJVR de 11 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 59: Impresión con firma digital de la Resolución Directoral n.° 196-2025-MTC/20 de 13 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 60: Cédula de notificaciones, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones:

1. Cédulas de notificación, cargos de notificación, motivo y desviación de cumplimiento.

Desviación de cumplimiento

- De **Julio César Palacios García**, se adjunta: Impresión con firma digital del cargo de notificación; cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/5304-02-004 de 16 de setiembre de 2025; cédula de comunicación notificación n.° 001-2025-CG/OC5304-AC04 de la misma fecha, Desviación de Cumplimiento y motivo que originó su comunicación.
- De **Francisco Javier Sánchez Moreno**, se adjunta: Impresión con firma digital del cargo de notificación; cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/5304-02-004 de 16 de setiembre de 2025; cédula de comunicación notificación n.° 005-2025-CG/OC5304-AC04 de la misma fecha, Desviación de Cumplimiento y motivo que originó su comunicación.
- De **Wilmer Casimiro Ñahui Abregu**, se adjunta: Impresión con firma digital del cargo de notificación; cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/5304-02-004 de 16 de setiembre de 2025; cédula de comunicación notificación n.° 006-2025-CG/OC5304-AC04 de la misma fecha, Desviación de Cumplimiento y motivo que originó su comunicación.
- De **Anderson Junior Silva Córdova**, se adjunta: Impresión con firma digital del cargo de notificación; cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2025-CG/5304-02-004 de 16 de setiembre de 2025; cédula de comunicación notificación n.° 007-2025-CG/OC5304-AC04 de la misma fecha, Desviación de Cumplimiento y motivo que originó su comunicación.
- De **César La Rosa Villanueva**, se adjunta: Impresión con firma digital del cargo

de notificación; cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2025-CG/5304-02-004 de 16 de setiembre de 2025; cédula de comunicación notificación n.° 002-2025-CG/OC5304-AC04 de la misma fecha, Desviación de Cumplimiento y motivo que originó su comunicación.

- De **Luis Ángel Córdova Aparcana**, se adjunta: Impresión con firma digital del cargo de notificación; cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2025-CG/5304-02-004 de 16 de setiembre de 2025; cédula de comunicación notificación n.° 003-2025-CG/OC5304-AC04 de la misma fecha, Desviación de Cumplimiento y motivo que originó su comunicación.
- De **Fiorela Poquioma Soles**, se adjunta: Impresión con firma digital del cargo de notificación; cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2025-CG/5304-02-004 de 16 de setiembre de 2025; cédula de comunicación notificación n.° 004-2025-CG/OC5304-AC04 de la misma fecha, Desviación de Cumplimiento y motivo que originó su comunicación.

2. Comentarios presentados.

- Copia fedateada del documento s/n presentado por el señor Wilmer Casimiro Ñahui Abregu, recibido el 2 de octubre de 2025.
- Copia fedateada del escrito n.° 1 presentado por el señor César La Rosa Villanueva, recibido el 24 de setiembre de 2025.
- Copia fedateada del escrito n.° 2 presentado por el señor César La Rosa Villanueva, recibido el 29 de setiembre de 2025.
- Copia fedateada del documento s/n presentado por el señor Luis Ángel Córdova Aparcana, recibido el 22 de setiembre de 2025.
- Copia fedateada del documento s/n presentado por la señora Fiorela Poquima Soles, recibido el 26 de setiembre de 2025.

3. Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 61: Copias fedateadas de los documentos que sustentan el vínculo laboral y/o contractual, o designación de los servidores o funcionarios involucrados, conforme al siguiente detalle:

1. **Julio César Palacios García.**
 - Copia fedateada del contrato de trabajo a plazo indeterminado n.° 00209-2011-MTC/20 de 22 de agosto de 2011, copia fedateada del contrato administrativo de servicios n.° 057-2024-MTC/20.CAS de 23 de setiembre de 2024 y Resoluciones Directorales de designación y cese en el cargo de director de la Dirección de Puentes del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional y copia fedateada del formato n.° 1 – Perfil del Puesto.

2. **Francisco Javier Sánchez Moreno.**
 - Copia fedateada del contrato administrativo de servicios n.° 067-2022-MTC/20.CAS de 20 de setiembre de 2022 y adendas n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 al contrato administrativo de servicios n.° 067-2022-MTC/20.CAS en copias fedateadas, copia fedateada de la carta n.° 476-2024-MTC/20.5 de 16 de diciembre de 2024, copia fedateada del anexo n.° 1 – Formato de Perfil de Puesto y copia fedateada del Formato de identificación de las funciones principales del puesto.

3. **César La Rosa Villanueva.**
 - Copia fedateada del contrato de trabajo a plazo indeterminado n.° 00012-2014-MTC/20 de 16 de enero de 2014, copia fedateada del contrato administrativo de servicios n.° 004-2025-MTC/20.CAS de 11 de febrero de 2025 y Resoluciones Directorales de designación en el cargo de director de la Dirección de Puentes

del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional.

4. **Luis Ángel Córdova Aparcana.**
 - Copia fedateada del contrato a plazo indeterminado n.° 004-2019-MTC/20 de 2 de diciembre de 2019 y adendas n.° 1 contrato a plazo indeterminado n.° 004-2019-MTC/20 en copia fedateada y Resoluciones Directorales de designación y cese en el cargo de director de la Dirección de Gestión Vial del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional y copia fedateada del Formato n.° 1 – Perfil del Puesto

5. **Fiorela Poquioma Soles.**
 - Impresiones con firma digital de la Orden de Servicio n.° 0001901 de 8 de noviembre de 2024, Términos de Referencia, Comprobantes de Pago y documentos de conformidad.
 - Impresiones con firma digital de la Orden de Servicio n.° 0001334 de 8 de agosto de 2024, Términos de Referencia, Comprobantes de Pago y documentos de conformidad.

Apéndice n.° 62: Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados.

Lima, 5 de noviembre de 2025.

Jhonnattan Jesús Llerena Vargas
Supervisor

Gustavo Carbajal Olivera
Jefe de Comisión Auditora

Elisabeth Pacheco Rojas
Integrante (abogada) de la Comisión Auditora

Jaffet Fernando Villena Fernandez Vaca
Integrante de la Comisión Auditora

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 5 de noviembre de 2025.

Órgano de Control Institucional
T.C.

Lilian Carolina Neciosup Alvarez
Jefa de OCI
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

APÉNDICE N° 1

Órgano de Control Institucional
Jefa de comisión auditora
MTC

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 046-2025-2-5304-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	IRREGULARIDADES EN EL REQUERIMIENTO POR EL ÁREA USUARIA Y EN LOS TDR ELABORADOS POR EL ÁREA TÉCNICA Y LA INOBSERVANCIA DEL OEC, DIERON LUGAR A QUE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS Nos 0018 Y 0020-2024-MTC/20 SE TRAMITARAN INDEBIDAMENTE COMO "SERVICIO", CUANDO CORRESPONDÍA CONTRATARLAS COMO "OBRA" POR LA INCIDENCIA ANTE PRESTACIONES MIXTAS; ADEMÁS, EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 0020-2024-MTC/20, SE OTORGÓ LA BUENA PRO AL CONSORCIO ELMER FAUCETT SIN QUE ACREDITARA LA EXPERIENCIA MÍNIMA EXIGIDA, SITUACIONES QUE	Julio César Palacios García	[redacted]	Director de la Dirección de Puentes.	18/09/2024	06/11/2024	Contrato Administrativo de Servicios - D. Leg. 1057	[redacted]					X
2		Cesar La Rosa Villanueva	[redacted]	Director encargado de la Dirección de Puentes.	07/11/2024	05/02/2025	D. Leg. 728	[redacted]				X	
3		Luis Ángel Córdoba Aparcana	[redacted]	Director de la Dirección de Gestión Vial.	12/09/2024	21/01/2025	D. Leg. 728	[redacted]				X	
4		Fiorela Poquioma Soles	[redacted]	Especialista en Costos y Presupuesto en el Área de Logística de la	09/08/2024	31/12/2024	Locadora de Servicios	[redacted]				X	

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	VULNERARON LA NORMATIVA APLICABLE Y AFECTARON EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.			Oficina de Administración.									
5		Francisco Javier Sánchez Moreno	[redacted]	Jefe del Área de Logística de la Oficina de Administración.	21/09/2022	31/12/2024	Contrato Administrativo de Servicios - D. Leg. 1057	[redacted]				X	

Jefe(a) del Órg. de Control Institucional M.T.C.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por NECIOSUP ALVAREZ Lilian Carolina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-11-2025 14:19:20 -05:00

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

PROVIAS NACIONAL
E-088335-2025
Código:
YE1Y4Pp+zSo=
07/11/2025 15:08
https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/Exp
orientacionTD1

Lima, 07 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000611-2025-CG/OC5304

Señora
Claudia Liliana Dávila Moscoso
Directora Ejecutiva
Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional
Jr. Zorritos N° 1203
Lima/Lima/Lima

Asunto : Remite el Informe de Auditoría N° 046-2025-2-5304-AC.

Referencia :
a) Oficio N° 000316-2025-CG/OC5304 de 24 de junio de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de una Auditoría de Cumplimiento a los "Procedimientos de contratación directa para el servicio de instalación de puentes modulares provisionales sobre la Av. Elmer Faucett", en el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (PVN) a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 046-2025-2-5304-AC, el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario al funcionario público involucrado en el hecho observado, así como la atención a la recomendación vinculada al aspecto relevante identificado; debiendo informar al Órgano de Control Institucional de PVN, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el citado Informe de Auditoría viene siendo remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual PVN se encuentra impedida de realizar acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, conforme lo comunicado a su despacho a través del oficio N° 001-2025-CG/OC5304-AC04 de 30 de junio de 2025.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Auditoría N° 046-2025-2-5304-AC, en cinco (5) tomos, con un total de dos mil seiscientos cuarenta y siete (2647) folios, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Lilian Carolina Neciosup Alvarez
Jefa del Órgano de Control Institucional del
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA V°B°

(LNA/gco)
Nro. Emisión: 02771 (5304 - 2025) Elab:(U66393 - 5304)

Firmado digitalmente por LLERENA VARGAS Jhonnattan Jesus FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-11-2025 11:51:00 -05:00

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MLCOEYT**